

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00134-
2014-0-2506-JM-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**SANCHEZ COLONA, VERONICA LIZETTE
ORCID ID: 0000-0001-5201-9158**

ASESOR

**MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID ID 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Sánchez Colona, Verónica Lizette

ORCID: 0000-0001-5201-9158

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgr. Zavaleta Velarde, Braulio

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-7099-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS
Presidente

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por mi vida, salud y bienestar.

Verónica Lizette Sánchez Colona.

DEDICATORIA

A mi hermano Luis Junior Sánchez Colona,

A quien amo y recuerdo como
un honorable hombre de ley.

A mis padres: Luis y Zoila,

Quienes encaminaron mis pasos
hacia mis objetivos de vida
profesional.

Verónica Lizette Sánchez Colona.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote – 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

Palabras clave: calidad, divorcio por causal y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem ¿What is the quality of the judgments of first and second instance about divorce by ground of separation of fact, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00134-2014-0-2506- JM-FC-02, of the judicial district of Santa – Nuevo Chimbote – 2019? The objective was to determine the quality of the judgements under study. It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; in order to get the data, observation and analysis of content were used as techniques, and as an instrument a valid checklist through judgements of experts. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to: the first instance ruling was of a very high, very high and very high level; and of the second instance sentence: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively

Tag words: quality, divorce by grounds and sentence.

CONTENIDO

Pág.

Jurado evaluador de tesis y asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Contenido de cuadros.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.1.1. Investigaciones libres.....	6
2.1.2. Investigaciones en línea	8
2.2. BASES TEÓRICAS	16
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	16
2.2.1.1. La pretensión.....	16
2.2.1.1.1. Concepto	16
2.2.1.1.2. Acumulación de pretensiones	16
2.2.1.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.2. El proceso	16
2.2.1.2.1. Concepto	16
2.2.1.2.2. Funciones	17
2.2.1.2.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	17
2.2.1.2.2.2. Función pública del proceso	17
2.2.1.2.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	17
2.2.1.3. El proceso civil	17
2.2.1.3.1. Concepto	17
2.2.1.3.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	17

2.2.1.3.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	17
2.2.1.3.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	18
2.2.1.3.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	18
2.2.1.3.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	18
2.2.1.3.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.....	18
2.2.1.3.2.6. El Principio de Socialización del Proceso	19
2.2.1.3.2.7. El Principio Juez y Derecho.....	19
2.2.1.3.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia	19
2.2.1.3.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.....	19
2.2.1.3.2.10. El Principio de Doble Instancia	20
2.2.1.4. El Proceso de Conocimiento.....	20
2.2.1.4.1. Concepto	20
2.2.1.4.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento	20
2.2.1.4.3. El divorcio en el proceso de conocimiento	21
2.2.1.4.4. Las audiencias en el proceso.....	21
2.2.1.4.4.1. Concepto	21
2.2.1.4.4.2. Regulación	21
2.2.1.4.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.4.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil	22
2.2.1.4.4.4.1. Concepto	22
2.2.1.4.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	22
2.2.1.5. Los sujetos del proceso	22
2.2.1.5.1. El Juez.....	22
2.2.1.5.2. La parte procesal	23
2.2.1.5.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio	23
2.2.1.6. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención	23
2.2.1.6.1. La demanda.....	23
2.2.1.6.2. La contestación de la demanda	23
2.2.1.6.3. La reconvención.....	24
2.2.1.6.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención en el proceso judicial en estudio.....	24

2.2.1.7. La prueba	24
2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico	24
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.....	25
2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	25
2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez.....	25
2.2.1.7.5. El objeto de la prueba	25
2.2.1.7.6. La carga de la prueba	26
2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba.....	26
2.2.1.10.8. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio Judicial.....	26
2.2.1.7.8.1. Documentos	26
2.2.1.7.8.2. La declaración de parte	28
2.2.1.7.8.3. La prueba testimonial.....	28
2.2.1.8. Las resoluciones judiciales	29
2.2.1.8.1. Concepto	29
2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales	29
2.2.1.9. La sentencia	29
2.2.1.9.1. Etimología.....	29
2.2.1.9.2. Concepto	30
2.2.1.9.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	30
2.2.1.9.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	30
2.2.1.9.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	31
2.2.1.9.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	31
2.2.1.9.4. La motivación de la sentencia.....	31
2.2.1.9.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso	33
2.2.1.9.4.2. La obligación de motivar	33
2.2.1.9.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones Judiciales.....	33
2.2.1.9.5.1. La justificación fundada en derecho	33
2.2.1.9.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	34
2.2.1.9.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	34

2.2.1.9.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	35
2.2.1.9.6.1. El principio de congruencia procesal	35
2.2.1.9.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	36
2.2.1.10. Medios impugnatorios	36
2.2.1.10.1. Concepto	36
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	36
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	37
2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	37
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	38
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	38
2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho	38
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	38
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el divorcio	38
2.2.2.4.1. El matrimonio	38
2.2.2.4.1.1. Etimología.....	38
2.2.2.4.1.2. Concepto normativo.....	38
2.2.2.4.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio	39
2.2.2.4.1.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio	39
2.2.2.4.1.4.1. Deber de fidelidad.....	39
2.2.2.4.1.4.2. Deber de asistencia recíproca	40
2.2.2.4.1.4.3. Deber de cohabitación	40
2.2.2.4.1.5. El régimen patrimonial	40
2.2.2.4.2.5.1. La sociedad de gananciales.....	40
2.2.2.4.2.5.2. La separación de patrimonios	40
2.2.2.4.2. Los alimentos	40
2.2.2.4.2.1. Concepto	40
2.2.2.4.2.2. Regulación	41
2.2.2.4.2.3. Fijación de los alimentos en el proceso en estudio.....	41
2.2.2.4.3. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	41
2.2.2.5. El divorcio.....	41
2.2.2.5.1. Concepto	41

2.2.2.5.2. Regulación del divorcio	41
2.2.2.5.3. La causal	41
2.2.2.5.3.1. Concepto	41
2.2.2.5.3.2. Regulación de las causales	42
2.2.2.5.3.3. Las causales en las sentencias en estudio	43
2.2.2.5.4. La indemnización en el proceso de divorcio	43
2.2.2.5.4.1. Concepto	43
2.2.2.5.4.2. Regulación	43
2.2.2.5.4.3. La indemnización en el proceso judicial en estudio	44
2.3. MARCO CONCEPTUAL	45
III. HIPÓTESIS	46
IV. METODOLOGÍA	47
4.1. Tipo y nivel de la investigación	47
4.2. Diseño de la investigación	49
4.3. Unidad de análisis	50
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	52
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	53
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	54
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	56
4.8. Principios éticos	58
V. RESULTADOS.....	59
5.1. Resultados.....	59
5.2. Análisis de resultados.....	101
VI. CONCLUSIONES	109
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	113
ANEXOS	124
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas	125
Anexo 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	149
Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos.	155
Anexo 4: Organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	165
Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético	176

CONTENIDO DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	59
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	68
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	81
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	84
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	88
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	95
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	97
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	99

I. INTRODUCCIÓN

En el contexto internacional:

Morales, Párraga & Azuaje (s. f.), indica que la administración de Justicia Venezolana es inoperante en el país, frente a ello se ha creado reforma penal para la solución efectiva, pero además debe estar acompañada de la incorporación de políticas sociales que detengan el deterioro en la calidad de vida de la sociedad

Por otro lado, En Colombia Ospina (2013) menciona que hay crítica permanente con respecto a la administración de justicia siendo que está asociada a factores con la moral judicial, la congestión, la integración de las Altas Cortes, es común y recurrente en los países de nuestro entorno

Señala, además que la crisis de la justicia genera inquietudes cuando aparece en coyunturas políticas determinadas y se esgrime como si fuera una problemática aislada, no interconectada con el mal funcionamiento de los otros poderes del Estado (Ospina, 2013)

En Argentina, El Dr. Efraín Quevedo Mendoza sostiene que la ineficiencia de la administración de Justicia surge con la incapacidad de ésta para desempeñar la función esencial que tiene asignada en el reparto de competencias garantizar la efectividad de los derechos y tutelar los bienes individuales y sociales, resguardando su integridad (Ayassa, 2005)

Por otro lado, la justicia en Bolivia es una pena, la justicia está mal, reclamó que a pesar de que se cambió a las personas que administran la justicia y se democratizó la condición social de los jueces y fiscales, los resultados prácticos frente al litigante siguen iguales que antes mal (Farfán, 2013)

La Justicia de Chile, es un absceso putrefacto que apesta el aire y hace la atmósfera irrespirable, la justicia está podrida y hay que barrerla en masa, es una justicia tuerta

(Matus, s. f.)

En relación al Perú:

Mendoza, (2014), presidente del Poder Judicial, manifiesta en la citada obra que no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia. En el caso peruano, los resultados del estudio de Libertad Económica 2014 ubican al Perú en el puesto 47 e identifican, como los principales problemas que afectan las libertades analizadas, la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad

En el ámbito local:

Vemos que actualmente, la administración de justicia está pasando por una serie de reformas, pero aún notamos actos de corrupción, siendo que actualmente se ha visto en los medios de comunicación los audios de corrupción, sobre magistrados que negocian procesos para beneficiar a políticos, lo cual demuestra la corrupción sigue latente en nuestro Distrito Judicial del Santa.

De otro lado, en el ámbito institucional

La Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, hacer investigación implica participar en Líneas de investigación científica; en lo que respecta a la carrera profesional de derecho existe una línea de investigación denominada: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales, éste documento se funda en hechos que involucran el que hacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias; en síntesis es un producto académico, resultado de una elucubración inspirada en hechos expuestos precedentemente.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado Mixto Permanente – Sede MBJ Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera

instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al haber sido apelada, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 27 de febrero del 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 12 de agosto del 2015, transcurrió 01 año, 05 meses y 15 días.

La exposición sirvió de base para la formulación del siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2019?

Para resolver el problema se trazo un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se trazo objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Decretar de la parte expositiva del veredicto la primera instancia de las partes
2. Decretar la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, la motivación de los hechos y del derecho
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La tesis tiene como justificación, porque nace del planteamiento de problemas existentes en el ámbito internacional, nacional, local, en el área de justicia evidenciando rechazo por parte de la población por presuntas irregularidades en el manejo, notando presuntos actos de corrupción por los magistrados, quienes deben velar por la justicia y no cumplen su función.

Frente a este problema que emerge desde contextos internacionales es importante sensibilizar a los jueces a fin de que cumplan con su función y por ende emitan resoluciones con criterios normativos y sociales, exigiendo el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; para contribuir con el buen desempeño de la administración de justicia y se cambie todo el clima de malestar de la sociedad.

Conocemos la crisis de la administración de justicia por críticas e insatisfacciones de la población, pero sin fundamentos, solo son opiniones; por ello inmerso de la tesis hemos trabajado resultados, a fin de poder conocer la calidad de las sentencias,

pero con parámetros que van a determinar la calidad de las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional.

La utilidad de los resultados; está referida a la aplicación inmediata, dirigida a los administradores de derecho; a los encargados de elegir, capacitar a los magistrados y trabajadores jurisdiccionales, pero si hablamos de prioridad, se daría a los jueces, que tienen falta de compromiso al servicio del pueblo y Estado.

a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

No obstante, por otro lado, para poder realizar la tesis, se ha respetado lineamientos metodológicos, referente a la aplicación científica.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

“Armas, R. (2018), en Perú, investigo *“La derogación de la causal de separación de hecho por vulnerar el principio de protección de la familia en el Distrito Judicial de Tacna”* y concluyo: PRIMERA: No es necesario que la causal de separación de hecho esté regulada por el Código Civil ya que existen otras causales de divorcio y no se puede permitir que el cónyuge fundamente su demanda en una causal en la que él mismo ha incurrido. SEGUNDA: La ley propicia que los cónyuges se divorcien fácilmente sin embargo incumple el deber constitucional de promocionar el matrimonio debilitándolo, dando mayor facilidad a los cónyuges para que puedan divorciarse al invocar la causal de separación de hecho, sin tener en cuenta que esta casual se puede fundar en hecho propio por ende no protege a la familia. TERCERA: El Estado no protege a la familia ni promueve el matrimonio debido a la falta de políticas sociales para que las parejas matrimoniales se mantenga unidas en matrimonio ya que al incrementarse las causales de divorcio existen más posibilidades para que los cónyuges se divorcien fácilmente y sobre todo por la causal de separación de hecho sin importar si el demandante haya incurrido en dicha causal. CUARTA: La causal de separación de hecho va en contra de la Constitución Política del Perú debido a que esta protege a la familia y promueve el matrimonio, por lo tanto el Estado protege a la familia matrimonial y la causal de separación de hecho facilita el quiebre del vínculo matrimonial sin importar qué cónyuge la invoque.”

Además, Amacifuen, C. (2017), en Perú investigo *“Casación N° 4664-2010 Puno Tercer Pleno Casatorio: La Fijación de una indemnización en el divorcio por separación de hecho”* y sus conclusiones fueron: Como resultado de la Casación materia de análisis, se dispuso la fijación de la indemnización en el Divorcio por Separación de Hecho, estableciendo reglas de carácter vinculante: - Se destaca que en los procesos de familia, el juez tiene facultades tuitivas, y en consecuencia se pueden flexibilizar algunos principios y normas procesales como la iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de

pretensiones, en tanto se buscan resolver controversias derivadas de las relaciones familiares. Estamos de acuerdo con esta conclusión en tanto a diferencia de lo que ocurre en otras especialidades, los jueces de familia resolvemos controversias referidas a problemas humanos. - Se precisa que en los procesos de divorcio o separación por las causales de separación de hecho, el juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado, en consecuencia, se señalará una indemnización por daños u ordenará una adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la fijación de una pensión de alimentos. Efectivamente por la naturaleza de la causal, el juez debe velar por el bienestar del cónyuge más perjudicado por la separación. - Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal: • A pedido de parte podrá formularse en la etapa postulatoria. • De oficio el juez podrá fijarlo siempre que exista una mención expresa al respecto, precisándose que si la solicitud se realiza después de la fijación de los puntos controvertidos, se deberá proporcionar los elementos de seguridad suficientes para salvaguardar el derecho de defensa, siendo importante destacar que si se solicita después de la audiencia de pruebas, los medios probatorios que la parte ofrezca deberán ser de actuación inmediata. • En el estadio correspondiente el juez debe fijar los puntos controvertidos. • El juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes. • En el trámite judicial, se debe garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso. Respecto a los puntos enunciados nos encontramos conforme con todo lo establecido. - Para la decisión de oficio o a instancia de parte referida al tema de la indemnización o adjudicación de bienes, deberán verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado como consecuencia de la separación o divorcio, debiéndose establecer algunas de las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o psicológica. b) La tenencia y custodia de hecho de los hijos menores de edad y la dedicación al hogar. c) Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores, ante el incumplimiento del cónyuge obligado. d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación

que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes. - El juez superior integrará la resolución impugnada cuando se haya omitido pronunciamiento expreso sobre si existe o no un cónyuge más perjudicado, siempre que la fundamentación aparezca en la parte considerativa de la sentencia apelada. Es correcta la postura con la finalidad de evitar nulidades innecesarias en el proceso, siendo menester acotar que dichos actos procesales están reconocidos en el Código Procesal Civil. - La indemnización o la adjudicación tiene la naturaleza de obligación legal, es decir, buscar corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí, por lo que su fundamento no es de responsabilidad civil contractual ni extracontractual, sino de equidad y solidaridad familiar, al respecto también coincidimos con la conclusión enunciada. Finalmente, debemos acotar que esperamos mucho tiempo por el desarrollo de este pleno casatorio, por lo que guardamos la esperanza que desde hoy los acuerdos nos permitan uniformizar los criterios en beneficio de los justiciables, las familias y los niños del Perú.

2.1.2. Investigaciones en línea

Quintana, J. (2018), en Perú, investigo “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 974-2014-0-1706-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018*” y sus conclusiones fueron: Que habiendo hecho el análisis y la valoración de los resultados obtenidos de la sentencia de primera y segunda instancia en materia de divorcio por causal de separación de hecho, que corresponde al según el Expediente N° 974-2014-1706-JRFC-02, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2018, se calificó bajo el procedimiento de los parámetro y se concluyó: que las dos sentencias en estudio tienen un rango de muy alta y muy alta calidad (Ver anexo 5-G, 5-H; Cuadro 7 y 8). a) Referente a la sentencia en estudio su calidad en primera instancia: se llegó a la conclusión que su rango es de muy alta calidad; y se arribó bajo los fundamentos que se obtuvieron de la parte expositiva, considerativa y resolutive, sus ponderados alcanzaron la calificación de rango muy alta, muy alta y muy alta, sucesivamente. (Ver anexo 5-G; Cuadro 7); es el resultado obtenido de los cuadros que se encuentran en los anexos (5-A, Cuadro 1); (5-B, Cuadro 2); y (5-C, Cuadro 3).

La sentencia fue formulada por el Segundo Juzgado de familia de Chiclayo, cuya decisión fue declarar fundada la demanda de divorcio por causal, fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, y se declara que en este proceso no corresponde la asignación de una indemnización por daños a favor de uno de los conyugues porque ninguno ha probado que tenga la calidad de conyugue más perjudicado, asimismo con resolución número uno se declara infundada la pretensión accesoria de exoneración de alimentos, porque se verifico que estos fueron regulados en un proceso autónomo (Expediente N° 974-2014-1706-JR-FC-02) 5.1.1. Referente a la “parte expositiva”, su vigor en “la introducción” y “la postura de las partes”, su calidad que obtuvo fue de muy alta (Ver anexo 5-A, Cuadro 1), en la introducción de las partes obtuvo un rango de muy alta calidad, se encontraron los 5 indicadores planteados, cumplió con toda la parte del encabezamiento, se identifica claramente el asunto, se realizó de forma individual a las partes del juicio, en los aspectos del procesales cumplió con todas las etapas, y el Juez en la sentencia demuestra claridad en su motivación. Y con referencia a la postura que tuvieron las partes obtuvo un rango, muy alta calidad, cumplió con 4 de los 5 indicadores planteados: cumplió porque existe congruencia en las pretensiones del demandante, no cumplió con el segundo indicador que es la pretensión del demandado por que fue declarado rebelde, cumplió con los argumentos facticos hechas por los justiciables, y si existen congruencia, cumplió con los puntos controvertidos hecha por el demandante en la cual el juez de la causa resolverá, y finalmente cumplió con la claridad. Fundamentar

5.1.2. Referente a “la parte considerativa”, su vigor en “la motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, su calidad que obtuvo fue de muy alta (Ver anexo 5-B, Cuadro 2), cumplió con los 5 indicadores planteados: El Juez cumplió con valorar todos los medios probatorios presentados por el demandante, cumplió con determinar la fiabilidad de las pruebas ofrecidas, cumplió porque él Juez evaluó todas las pruebas presentadas en conjunto; cumplió, el Juez con las normas aplicadas sobre la motivación; se pudo evidenciar la claridad. Respecto a la motivación del derecho obtuvo un rango de muy alta calidad, cumplió con todos los indicadores planteados: cumplió por que el Juez aplico las normas y estuvieron bien seleccionadas según los hechos y las pretensiones planteadas, cumplió por que el Juez interpretó las normas aplicadas; cumplió, el Juez con respetar los derechos fundamentales de las personas,

cumplió, el juez en realizar el enlace, entre los hechos y las reglas aplicadas en el fallo, su lenguaje fue claro. 5.1.3. Referente a “la parte resolutive”, su vigor en “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión” su calidad que obtuvo fue muy alta (Ver anexo 5-C, Cuadro 3), cumplió con los 5 indicadores planteados: cumplió con resolver en su pronunciamiento todas las pretensiones ejercidas, cumplió con resolver con las pretensiones solamente de las que fueron ejercidas, cumplió con la aplicación de las dos reglas sometidas a debate, cumplió con la relación entre la parte expositiva y resolutive de la sentencia, y se evidencia la claridad. Con respecto a la descripción de la decisión obtuvo un rango de muy alta calidad, cumplió con 4 de los 5 indicadores planteados: cumplió, en su pronunciamiento se evidenció de forma expresa su orden y decisión; cumplió, en su fallo se evidenció de manera clara su orden y decisión; cumplió, en su fallo el juez determinó que justiciable cumplirá; no cumplió porque no mencionó quién pagará los costos generados ni las y costas de todo el proceso, y finalmente cumplió porque su lenguaje utilizado fue claro. b) Referente a la sentencia en estudio su calidad en segunda instancia: se llegó a la conclusión que su rango es de muy alta calidad; arribó bajo los fundamentos que se obtuvieron de la parte “expositiva”, “considerativa” y “resolutive”, sus ponderados alcanzaron su calificación de rango muy alta, muy alta y muy alta, sucesivamente. (Ver anexo 5-H, Cuadro- 8), es el resultado obtenido de los cuadros que se encuentran en los anexos (5-D, Cuadro 4); (5-E, Cuadro 5); y (5-F, Cuadro 6). La sentencia fue formulada en segunda instancia por la Sala Civil de Chiclayo, que resolvieron: Ratificar la sentencia formulada por la Juez del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo, que resuelve: Fundada la demanda de divorcio por causal, que se encuentra contenida en el (Expediente N° 974-2014-1706-JR-FC-02). 5.2.1. Referente a la “parte expositiva”, su vigor en “la introducción” y “la postura de las partes”, su calidad que obtuvo fue de muy alta (Ver anexo 5-D, Cuadro 4), en la introducción de las partes obtuvo un rango de muy alta calidad, se encontraron los 5 indicadores planteados, cumplió con toda la parte del encabezamiento, se identifica claramente el asunto, se realizó de forma individual a las partes del juicio, en los aspectos del procesales cumplió con todas las etapas, y el Juez en la sentencia demuestra claridad en su motivación. Y con referencia a “la postura de las partes” obtuvo un rango muy alta calidad, cumplió con

todos los indicadores planteados: cumplió con el objetivo de la consulta, cumplió con la fundamentación fáctica y jurídica para elevar en consulta, cumplió porque en casos de divorcio, si no, existe impugnación por las partes, será elevada en consulta, a segunda instancia; cumplió, la sentencia consultada porque existe actividad procesal; y finalmente cumplió con la claridad. 5.2.2. Referente a “la parte considerativa”, su vigor en “la motivación de los hechos y “motivación del derecho”, su calidad que obtuvo fue de muy alta (Ver anexo 5-E, Cuadro 5), cumplió con los 5 indicadores planteados: El Juez cumplió con valorar todos los medios probatorios presentados por el demandante, cumplió con determinar la fiabilidad de las pruebas ofrecidas, cumplió porque él Juez evaluó todas las pruebas presentadas en conjunto; cumplió, el Juez con las normas aplicadas sobre la motivación; se pudo evidenciar la claridad. Respecto a la motivación del derecho obtuvo un rango de muy alta calidad, cumplió con todos los indicadores planteados: cumplió por que el Juez aplico las normas y estuvieron bien seleccionadas según los hechos y las pretensiones planteadas, cumplió por que el Juez interpretó las normas aplicadas; cumplió, el Juez con respetar los derechos fundamentales de las personas, cumplió, el juez en realizar el enlace, entre los hechos y las reglas aplicadas en el fallo, su lenguaje fue claro. 5.2.3. Referente a “la parte resolutive”, su vigor en “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión” su calidad que obtuvo fue de muy alta (Ver anexo 5-F, Cuadro 6), cumplió con los 5 indicadores planteados: cumplió con resolver en su pronunciamiento todas las pretensiones ejercidas en la sentencia consultada; cumplió con resolver con las pretensiones solamente de las que fueron ejercidas en la sentencia consultada; cumplió con la aplicación de las dos reglas sometidas a debate en segunda instancia; cumplió con la relación entre la parte expositiva y resolutive de la sentencia, y se evidencia la claridad. Con respecto a la descripción de la decisión obtuvo un rango de muy alta calidad, cumplió con 4 de los 5 indicadores planteados: cumplió, en su pronunciamiento se evidenció de forma expresa su orden y decisión; cumplió, en su fallo se evidenció de manera clara su orden y decisión; cumplió, en su fallo el juez determinó qué justiciable cumplirá; no cumplió porque no mencionó quién pagará los costos generados ni las y costas de todo el proceso, y finalmente cumplió porque su lenguaje utilizado fue claro.

Por otro lado, Quiroz, M. (2015), en Perú, investigo “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Separación de Hecho, en el Expediente N° 2009-410-FA-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey. 2015*” y sus conclusiones fueron: Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 2009-410-FA-01, del Distrito Judicial del Santa - Huarmey fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8). 5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, alta y alta, respectivamente. Fue emitida por el Juzgado Mixto de la ciudad de Huarmey, el pronunciamiento fue declarar improcedente la demanda de divorcio por separación de hecho (Expediente N° 2009-410-FA-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediano y bajo (Cuadro 1). En la introducción se halló los 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento y los aspectos del proceso no se encontraron. Por su parte, en la postura de las partes; se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; mientras que 3 explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explica y evidencia congruencia con los fundamentos facticos y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los controvertidos respecto de los cuales se va resolver, no se encontraron. 5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2). En la 149 motivación de los hechos se halló los 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad; Mientras que 2: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Asimismo, en la motivación

del derecho los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 16 parámetros de calidad. 5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad ; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró. Por lo tanto, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a 150 quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración y la claridad. . En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad. 5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Fue emitida por la Primera Sala Civil Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue apelado, la sentencia de primera instancia declarar fundada e n parte la demanda de divorcio por las causales de separación de hecho (Expediente N° 2009-410-FA01). 5.2.1. La

calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; y los aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; explícita y; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, la claridad .. En síntesis, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad. 5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los se encontraron los 5 Parámetros; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró. Por su parte, en la motivación del derecho; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. ; En la motivación de derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y 151 pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad. 5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa instancia; y la claridad; mientras que el pronunciamiento e

respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontró los se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el Pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no se encontró.. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. “La pretensión”

Es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración” (Vidal, 2011, p. 1)

2.2.1.1”Acumulación de pretensiones”

Cada pretensión constituye el objeto de un proceso. Cuando se utiliza el cauce procedimental de un proceso para la sustanciación de varios objetos procesales se produce el fenómeno denominado de acumulación. La tramitación procedimental única supone que, desde el principio o desde un momento posterior, una única serie de actos procesales sirve para el tratamiento de una pluralidad de objetos: son únicos los escritos de demanda, de contestación, la audiencia previa, el juicio y la sentencia, pero el contenido de cada uno de estos actos se refiere a varias pretensiones (Vidal, 2011, p. 5)

2.2.1.2 “Las pretensiones en el proceso judicial en estudio”

Demandante: Solicita declare FUNDADA su demanda de divorcio por causal de separación de hecho por período superior a los 02 años (Expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02)

Demandado: Vía Reconvención, interpone demanda de indemnización por daños y perjuicios contra el demandante a fin de que le pague la suma de S/. 760,000.00 por concepto de daño personal y daño moral. (Expediente N° 00134-2014-0-2506-JM- FC-02)

2.2.2. El proceso

Es un proceso de sucesos que se despliegan sucesivamente, con el fin de solucionar, por medio del juicio de la autoridad, el problema sometido a su determinación. (Couture, 2002).

2.2.2.1 Funciones

En juicio de Couture (2002), el proceso realiza las diversas funciones:”

2.2.2.1.1. Interés individual e interés social en el proceso

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

2.2.1.2.2.2. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

2.2.1.2.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002) debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.3. El proceso civil

Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p. 14).

2.2.1.3.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.3.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional “es el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los derechos (Ramos, 2013)

2.2.1.3.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código” (Ramos, 2013)

2.2.1.3.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia (Ramos, 2013)

2.2.1.3.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria” (Ramos, 2013)

2.2.1.3.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter” imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza

diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica” (Ramos, 2013)

2.2.1.3.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecté el desarrollo o resultado del proceso” (Ramos, 2013)

2.2.1.3.2.7. El Principio Juez y Derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes” (Ramos, 2013, p. 8)

2.2.1.3.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia”

EL artículo VIII de código **procesal** señala que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial” (Ramos, 2013, p. 9)

2.2.1.3.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. La formalidad prevista en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada” (Ramos, 2013)

2.2.1.3.2.10. El Principio de Doble Instancia

El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente (Ramos, 2013, p. 20)

2.2.1.4. Proceso Conocimiento

Castillo (2010) sostiene

El proceso de conocimiento llamado ordinario en el Código de Procedimientos Civiles de 1912, es aquel proceso de mayor duración de todos los que contempla el Código Procesal Civil y en el que, por lo general, se sustancian materias de gran complejidad e importancia y que necesitan de un mayor debate para la ulterior solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica (p. 441)

2.2.1.4.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

- a. Separación de cuerpos por causal (arts. 480 al 485 del C.P.C)
- b. Divorcio por causal (arts. 480 al 485 del C.P.C)
- c. Nulidad de actos celebrados por los administradores de las fundaciones (art. 104, inciso 9 del C.C.)
- d. Desaprobación de cuentas en el supuesto de liquidación de comité (art. 200 del C.C.)
- e. Ineficacia de actos onerosos (art. 200 del C.C.)
- f. Invalidez del matrimonio (art. 281 del C.C.)
- g. Desaprobación de cuentas del tutor (art. 542 del C.C.)
- h. Petición de herencia (art. 664 del C. C.)
- i. Desaprobación de cuentas del albacea (art. 794 del C. C.)
- j. Nulidad de partición de herencia por preterición de sucesor (art. 150 del C. C.)
- k. Nulidad de acuerdo de junta general de accionistas (art. 150 de la L. G. S.) (Catillo, 2010, p. 442)

2.2.1.4.3 El divorcio en el proceso de conocimiento

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado ordenes Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo, (Cajas, 2011).

2.2.1.4.4. Audiencias del proceso

La audiencia es un acto de proceso oral y de probanza, mediante declaraciones audibles – (Machicado, 2010, parr.1)

2.2.1.4.4.2. Regulación

En cuanto a la Audiencia de pruebas se encuentra regulado desde el artículo 202º al 212º del Código Procesal Civil

Audiencia conciliatoria, regulado en el artículo 468º al 472º del TITULO IV de la SECCIÓN CUARTA: POSTULACIÓN DEL PROCESO, del Código Procesal Civil.

2.2.1.4.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Audiencia de pruebas:

De la demandante: documentos, declaración testimonial (Expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02)

Del demandado: documentos, declaración de parte (Expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02)

2.2.1.4.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.4.4.4.1. Concepto

Rioja (2009) indica que los puntos controvertidos son “supuestos de hecho

sustanciales de la pretensión procesal, posición que será defendida a lo largo de este ensayo y que esperamos aperture el debate en torno a este importante tópico procesal” (p. 1)

2.2.1.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

De la demanda:

- a) Determinar si los cónyuges se encuentran separados por más de dos años, conforme establece la norma sustantiva para la procedencia del divorcio por causal de separación de hecho y la consecuente disolución del vínculo matrimonial.
- b) Determinar si el bien inmueble ubicado en la Urbanización las Casuarinas, Parcela 4, Sector 72-Avenida Pacifico Manzana D1 Lote 9-Distrito de Nuevo Chimbote, se ha adquirido dentro de la sociedad conyugal o le corresponde solo a la cónyuge demandada. (Expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02)

De la Reconvención:

- a) Determinar si procede indemnizar a la demandada por concepto de daño personal y daño moral causado por el demandante en el monto de S/. 760,000.00 (setecientos sesenta mil y 00/100 nuevos soles)
- b) Determinar si entre los cónyuges hubo convivencia matrimonial como marido y mujer entre los años 1987 (fecha de matrimonio), hasta el año 1989. (Expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02)

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. El Juez

El juez es el tercero imparcial que resuelve un conflicto intersubjetivo de intereses o una incertidumbre política de relevancia entre dos partes procesales que puedan estar conformadas por dos o más personas físicas. La función principal del juez es ejercer la jurisdicción (Quiroga, s. f., p. 413)

2.2.1.5.2. La parte procesal

Quiroga (s. f.) “Se señala que es parte tanto aquel que pide en nombre propio (o en cuyo nombre se pide con legítimo título) la actuación de una voluntad de la ley, cuanto aquel quien es emplazado con tal petición”. (p. 411)

2.2.1.5.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio

El ministerio público como entidad constitucional tiene un régimen establecido en el artículo 159° de la constitución del peru, en correlación al artículo 1° de la ley orgánica del ministerio público que se establece como entidad autónoma del estado. Teniendo como como principal actividad la defensa de la legalidad, derechos de las personas e intereses público (Rodríguez, s. f. parr. 1)

2.2.1.6. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvencción

2.2.1.6.1. La demanda

La demanda es un escrito que por sí mismo incoa un proceso y suministra al órgano jurisdiccional los elementos para la resolución, desde el punto de vista del actor. Esta es la demanda completa, normalmente exigida por la ley, y se diferencia de la demanda como mero escrito preparatorio o de incoación de un proceso, en que esta clase de demanda es la propia de los procesos ajustados al principio de oralidad (en su pureza), donde todos los materiales se han de aportar en la comparecencia de las partes o vistas (Castillo, 2010, p. 389)

2.2.1.6.2. La contestación de la demanda

Es el acto jurídico procesal del demandado, quien compareciendo al llamado de la jurisdicción, pide se rechace la pretensión deducida por el actor, para evitar cualquier sujeción jurídica” (Castillo, 2010, p. 403)

2.2.1.6.3. La reconvencción

La reconvencción “...es una acción nueva no necesariamente contraria, que el demandado ejercita frente al actor, para que se sustancie en el mismo proceso y se decida en la misma sentencia. Por obra de la reconvencción, el demandado se

convierte en actor, sin dejar de ser demandado (Castillo, 2010, p. 407)

2.2.1.6.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención en el proceso judicial en estudio

Demanda

Interpone Demanda de divorcio por causal de separación de hecho por periodo superior a los dos años (Expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02)

Contestación

Ministerio Público

El Ministerio Público solicita se declare infundada la demanda, indicando no existe prueba idónea que acredite la supuesta separación de hecho (Expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02)

Demandado

Contradice la demanda, manifiesta que siempre convivieron y que el demandante hace abandono de hogar (Expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02)

Reconvención

Interpone demanda de indemnización por daños y perjuicios contra el demandante S/. 760,000.00 (setecientos sesenta mil nuevos soles), por concepto de daño personal y daño moral, más costas y costos del proceso (Expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02)

2.2.1.7. La prueba.

En sentido semántico, tiene como significado la razón, argumento, acción y efecto a su vez un instrumento que tiene como fin demostrar y hacer valer los hechos reales. Por otro lado en lo jurídico, según juicio de Osorio, se le denomina a un conjunto de actos, que dentro de un juicio, se encamina a mostrar la verdad o Falsedad de ambas partes en defensa.

2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

2.2.1.7.3. Prueba y medio probatorio

Hinostroza (1998) manifiesta que la prueba lograr ser una razón que conduce al juez obtener certeza sobre las situaciones de los hechos, destacando en el ámbito del procesal.

2.2.1.7.4. Prueba para el Juez

Rodríguez (1995), en su opinión considera que al juez no le da importancia a los medios probatorios como objetos, sino le da importancia a la resolución que puede obtener a la actuación de ellos, cumpliendo o no con su objetivo, para él los medios probatorios tienen que estar relación con la pretensión y hecho controvertido.

2.2.1.7.5. “El objeto de la prueba”

Rodríguez (1995), manifiesta que la prueba judicial tiene como objeto, el hecho que contiene la pretensión , que por un lado el actor dentro de su entorno probar para así lograr llegar que se declare la reclamación de su derecho , que como fin importa probar los hechos dados y no el derecho.

2.2.1.7.6. La carga de la prueba

El termino cargar, tiene como significado imponer un gravamen u obligación a algo o alguien, Real Academia de la Lengua Española (2001)

2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

2.2.1.7.8. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.7.8.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Definición

Por documento se entiende toda representación objetiva de un pensamiento la que puede ser material o literal (Castillo, 2010, p. 280)

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p. 468).

C. Clases de documentos

Los Art. 235 y 236 del C.P.C se denomina dos tipos de documentos: público y privado.

Públicos:

1. Los documentos brindados por los funcionarios públicos de sus atribuciones y escritura y otros documentos son otorgados ante un notario.

El valor de la copia del documento público, tiene el mismo lugar que el documento original, siempre y cuando este certificada, por un notario público o fedatario etc.

Privados:

Son privadas, cuando no muestran los requisitos del documento público

Art. 236, hace mención que un documento privado, no lograr ser público así este legalizado o certificado.

D. Principales documentos en el proceso judicial

1. Partida de cazados
2. Declaración por parte del demandante.
3. Declaración de parte del demandado.
4. Copia certificada de la denuncia policial por abandono de hogar.
5. Copia literal del inmueble social.
6. Copia literal del inmueble social sub dividido.
7. Contrato de compra venta del inmueble social.
8. Partida de nacimiento de su hijo.
9. Partida de nacimiento de su hija
10. Partida de nacimiento del hijo extramatrimonial del demandado.
11. Escritura pública de constitución de la empresa.
12. Reporte de búsquedas de SUNARP.
13. Copia literal de Partida Registral de dicha empresa.
14. Fotos del inmueble.
15. Carta Notarial.
16. Registro único de contribuyente del demandado.
17. Recibo de pago a cuenta de deuda de la Cooperativa.
18. Hoja d liquidación que acredita mi calidad de socia de dicha cooperativa.
19. Solicitud a Hidrandina.
20. Adendum de contrato Banmat (Expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02)

2.2.1.7.8.2. La declaración de parte

A. Definición

La confesión o declaración de parte es un medio de prueba judicial, que consiste en una declaración de ciencia o conocimiento, expresa, terminante y seria, hecha conscientemente, sin coacciones que destruyan la voluntariedad del actor, por quien es parte en el proceso en que ocurre o es aducida, sobre hechos personales o sobre el reconocimiento de otros hechos, perjudiciales a quien la hace o a su representado (Castillo, 2010, p. 274)

B. Regulación

La declaración de parte es un medio de prueba que se encuentra regulado en el capítulo III (“Declaración de parte”) del Título VIII (“Medios Probatorios”) de la Sección tercera (“Actividad Procesal”) del Código Procesal Civil.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La demandada sostiene que a raíz que hizo el abandono de hogar desde esa fecha están separados y que consta en los documentos (Expediente N° 00134-2014-0-2506- JM-FC-02)

El demandante dice que no sabe a qué se llama abandono por qué ya que le atendido a la señora. (Expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02)

2.2.1.7.8.3. La prueba testimonial

A. Conceptos

El testimonio de tercero es un medio de prueba que consiste en una declaración de ciencia y representativa, que un tercero hace a un juez, con fines procesales, sobre lo que dice saber respecto de hechos de cualquier naturaleza (Castillo, 2010, p. 277)

B. Regulación

La declaración de testigos es un medio de prueba que se encuentra regulado en el capítulo IV (“Declaración de testigos”) del Título VIII (“Medios probatorios”) de la Sección Tercera (“Actividad Procesal”) del Código Procesal Civil.

C. La prueba testimonial en un proceso judicial

A. sostiene que la conoce a la señora B. como esposa del demandante (Expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02)

B. indica que conoce a la señora antes indicada y a sus hijos (Expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02)

C. manifiesta que recuerda que le llevo dinero a la demandada (Expediente N°

2.2.1.8. Las resoluciones judiciales

2.2.1.8.1. Concepto

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones: Decreto (trámite de impulso); Auto (tiene como fin adoptar decisiones) y sentencia (pronunciamiento de fondo)

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Etimología

Gómez (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar

Sin embargo en concepto para Real Academia de la Lengua Española (2001), el termino sentencia, tiene una derivación del termino latin sententia.

2.2.1.9.2. Concepto

León (2008), indica que es “una resolución jurídica de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15)

Contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Hinostroza, 2004).

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.9.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.9.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales.

B. Las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia.

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia

2.2.1.9.3.2. Sentencia doctrinaria

León (2008) observa lo siguiente en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

2.2.1.9.3.3. Sentencia en la Jurisprudencia

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

2.2.1.9.4. La motivación de la sentencia

La sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. (Colomer, 2003).

2.2.1.9.4.1. La motivación

“Colomer (2003), menciona tres aspectos dentro de la justificación de la motivación:

A. La decisión

Justifica al juez para acreditar que existe razones que hacen aceptables, una decisión para solucionar un problema.

B. La motivación como actividad

La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones

interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

2.2.1.9.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. Obligación de motivar en la norma legal

a. ley procesal civil

El caso de motivación, está en impuesta en las normas procesales

b. Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12:

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, 2010)

2.2.1.9.5. Exigencias para la justificación de las decisiones judiciales

Colomer (2003), hace mención que tiene como objeto considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.9.5.1. Justificación fundada en derecho

La motivación no lograr especificarse con un concepto cualquiera en lo judicial, por lo contrario la justificación en derecho, es que evidencia en la misma resolución su razón de ser, razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

2.2.1.9.5.2. Requisitos del juicio de hecho

A. La selección de los hechos probados

Es un conjunto de procesos lógicos, logrando la interpretación, análisis su verdad, etc., donde individualizan la mente del juez, pero solo es un acto.

B. Valoración de las pruebas”

Se considera una operación lógica por los jueces, que muestran dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera iniciando un examen de fiabilidad, de interpretación y de verosimilitud etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración.

C. “Apreciación de las pruebas”

“**Abordadas en los puntos de valoración:** prueba tasada, libre convicción y sana crítica.”

2.2.1.9.5.3. Requerimientos para el juicio de derecho

A. “La justificación de la decisión trae en consecuencia un sistema de fuentes del ordenamiento”

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso,

es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. La norma y su aplicación

Para la aplicación de la norma, se tiene que asegurar, si la aplicación es la correcta y conforme a derecho, verificando la veracidad del material y evitando infringir en las reglas de este.

C. Válida interpretación de la norma

Es un mecanismo que utiliza el juez para otorgar un concepto necesario a la norma seleccionada, donde existe una relación entre la interpretación y la aplicación de las normas

D. La motivación debe contener una justificación fundada en derecho

Por lo tanto la motivación no debe vulnerar los derechos fundamentales, así sea una aplicación racional de la norma

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

Esto deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.9.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.9.6.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

2.2.1.9.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

“Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

2.2.1.10. Medios impugnatorios

(Ticona, 1994). Es una ley que le que a las partes o a terceros legitimados, puedan solicitar al juez, realizar un nuevo examen de acto procesal, con la finalidad que se elimine, total o parcialmente.

2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Es por la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chanamé, 2009).

2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según Castillo (2010) sostiene que el código procesal civil contempla las siguientes clases de medios impugnatorios:

1. Remedios

- Oposición (a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia, a una inspección judicial y a un medio probatorio atípico)
- Tacha (contra testigos, contra documentos y contra medios probatorios atípicos)
- Nulidad (contra actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales,

pues si estas adolecen de algún vicio que provoque su nulidad ello deberá ser denunciado mediante el correspondiente recurso)

2. Recursos

- De reposición
- De apelación
- De casación
- De queja.

2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Se formulo el recurso de apelación, el cual el demandante interpone recurso en el extremo del régimen patrimonial que ordena el 50% del bien materia de litis y con respecto al monto de indemnización en la suma de S/. 2,500.00 nuevos soles a favor de la demandada (Expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02)

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio (Expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02)

2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho

El divorcio se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

El divorcio se encuentra regulado está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el divorcio

2.2.2.4.1. El matrimonio

2.2.2.4.1.1. Etimología

En primer lugar, es conveniente empezar por el origen etimológico de la palabra matrimonio, siendo criterio casi unánime, que deriva de las voces latinas *matris*(madre) y *munium* (carga o gravamen); porque se atribuye a la madre la carga más pesada en la procreación y crianza de los hijos; en razón de que éstos, según el Papa Gregorio IX, “son para la madre onerosos antes del parto, dolorosos en el parto y gravosos después del parto”.

2.2.2.4.1.2. Concepto normativo

"El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear, y de auxiliarse mutuamente" (Art.102 del Código Civil) (Celis, s. f.)

2.2.2.4.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio

Artículo 248.- Diligencias para matrimonio civil

“Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

1. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

2. Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.
3. Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes.
4. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.”

2.2.2.4.1.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio

2.2.2.4.1.4.1. Deber de fidelidad

Artículo 288.- Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.

2.2.2.4.1.4.2. Deber de asistencia recíproca

Artículo 288.- Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.

2.2.2.4.1.4.3. Deber de cohabitación

Artículo 289.- Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia.

2.2.2.4.1.5. El régimen patrimonial

2.2.2.4.2.5.1. La sociedad de gananciales

Artículo 301.- Bienes de la sociedad de gananciales

En el régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad.

2.2.2.4.2.5.2. La separación de patrimonios

Artículo 327.- Separación del patrimonio

En el régimen de separación de patrimonios, cada cónyuge conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros y le corresponden los frutos y productos de dichos bienes.

2.2.2.4.2. Los alimentos

2.2.2.4.2.1. Concepto

Reyes (s. f.)

En el caso del Perú, el artículo 472° del Código Civil, 2 aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes³ (artículo 101 °), con el siguiente texto: «Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto». (p. 773)

2.2.2.4.2.2. Regulación

En el caso del Perú, el artículo 472° del Código Civil

Artículo 101° del Código de los Niños y Adolescentes

2.2.2.4.2.3. Fijación de los alimentos en el proceso en estudio

Respecto a los alimentos que le pudiera corresponder al demandante y/o demandada no se fija en atención a que ninguno lo ha solicitado (Expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02)

2.2.2.4.3. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

El Ministerio Público como órgano constitucional autónomo tiene como funciones

principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil, dentro de ello la trascendencia e importancia de la Familia (Rodríguez, s. f. parr. 1)

2.2.2.5. El divorcio

2.2.2.5.1. Concepto

López (2008) indica que es una institución que pone término al matrimonio. Manifiesta que en general se distinguen dos formas o modalidades de divorcio que reconoce nuestra legislación: el divorcio por mutuo consentimiento y divorcio por causales.

2.2.2.5.2. Regulación del divorcio

Artículo 348.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.

2.2.2.5.3. La causal

2.2.2.5.3.1. Concepto

Son las mismas que dan lugar al Divorcio vincular o absoluto y que están enumeradas taxativamente en el artículo 333° del Código Civil inciso del 1 al 12

2.2.2.5.3.2. Regulación de las causales

Artículo 349.- Causales de divorcio

Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.”

Son las mismas que dan lugar al Divorcio vincular o absoluto y que están enumeradas taxativamente en el artículo 333° del Código Civil inciso del 1 al 12 y estas son:

1. Adulterio.
2. Violencia física o psicológica que el Juez apreciara según las circunstancias.

3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347°.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°

2.2.2.5.3.3. Las causales en las sentencias en estudio

A. La separación de hecho como causal de divorcio

Esta disposición consagra el divorcio – remedio. Resultado obvio que si el matrimonio se ha interrumpido durante un periodo prolongado (2 o 4 años) es que no resulta viable, no cumple con su cometido principal: llevar una vida en común, bajo el mismo techo y con posibilidad de cohabitación y procreación.

La separación de hecho puede tener múltiples causas, incluso puede ser considerada en los incisos 1 al 11 del art. 333°, pero fáctica de separación antes que la valoración o enjuiciamiento de sus motivos.

De allí que esa una forma de remediar una situación jurídica, un estado civil, puesto en incertidumbre por la libre voluntad de los ex-cónyuges.

La separación de hecho debe ser libremente aceptada por ambos esposos.

2.2.2.5.4. La indemnización en el proceso de divorcio

2.2.2.5.4.1. Concepto

La indemnización es resarcir el daño ocasionado.

2.2.2.5.4.2. Regulación

Artículo 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio

Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes.

2.2.2.5.4.3. La indemnización en el proceso judicial en estudio

Fija por concepto de indemnización S/. 2,500.00 nuevos soles por el daño causado al cónyuge perjudicado con la separación.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso (Poder judicial, 2007)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes (Poder judicial, 2007)

Normatividad. La regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano (Poder judicial, 2007)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Es difícil entender esta situación basándonos en los parámetros habituales (Real academia de la lengua española, 2015)

Variable. Función real definida sobre una población finita o una muestra, que toma los valores de cada una de las modalidades de un atributo, y a las que asocia una distribución de frecuencias (Real academia de la lengua española, 2015)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar

(por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de alimentos; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02, pretensión judicializada: divorcio; proceso civil, tramitado en la vía del procedimiento único; perteneciente al Juzgado Mixto Transitorio de la ciudad de Nuevo Chimbote; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de

proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores

son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la

detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las

técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la

observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02, del Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIDOS</p> <p>Nuevo chimbote, veinte de abril del dos mil quince.-</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Postura de las partes	<p><u>Asunto</u></p> <p>Se trata de la demanda de folios siete y siguientes, interpuesta por A contra B y MINISTERIO PUBLICO sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, con la finalidad que se declare la disolución del vínculo matrimonial por causal de separación de hecho, por más de dos años, conforme a los fundamentos que expone para su propósito.</p> <p><u>Fundamentos de hecho de la demanda</u></p> <p>1. Señala que en fecha 11 de marzo de 1987 contrajo matrimonio civil con la demandada, por ante la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú - Provincia del Santa - Departamento de Ancash, aun cuando en fecha 29 de abril de 1960 ya había contraído matrimonio con la persona de A., habiendo fijado su último domicilio conyugal en la Urbanización Banhero Rossi del Distrito de Nuevo Chimbote. Fruto de su matrimonio procrea a sus dos hijos, ambos en la actualidad</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							9

<p>mayores de edad.</p> <p>2. Alega que si bien eran casados con la ahora demandada, desde un inicio cada uno vivía en su casa, la demandada vivió donde actualmente tiene su domicilio real y en los primeros años visitaba a la demandada en dicho domicilio, por consiguiente debe tenerse como último domicilio conyugal el domicilio de la demandada.</p> <p>3. Afirmar que como era casado con doña C. y esta desconocía que se había vuelto a casar con la demandada, nunca vivió junto con esta última, es decir, desde que celebraron su matrimonio se encontraban separados de hecho, esto es, desde el año de 1987, haciendo cada uno su propia vida, al punto que la demandada tiene nuevo compromiso desde que contrajo matrimonio con la emplazada.</p> <p>4. Precisa que durante su matrimonio se ha adquirido el inmueble ubicado en la Urbanización Casuarinas – Parcelas 4 - Sector 72 de la Av. Pacífico - Manzana D1, Lote A del Distrito de Nuevo Chimbote. Por tanto, si se toma en cuenta que desde el año 1987 se encuentro separado con la demandada y que, además no adeuda pensión alimenticia alguna, solicito se sirva amparar la demanda y declarar el divorcio, pues carece de sentido que encontrándome separado por mas de 27 años continúe casado solamente en documentos, cuando dicho vínculo en realidad ya no existe y nunca existió con la demandada. Por último, encontrándose ambos cónyuges en condiciones de poder cubrir cada uno sus necesidades alimentarias, por tener ambos posibilidades</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>económicas, entre otros fundamentos que expone.</p> <p><u>Admisión y traslado de la demanda</u></p> <p>Por resolución número uno de folios diez se resuelve admitir a trámite la demanda y se confiere traslado de la misma a los demandados, quienes procedieron a contestarla conforme al escrito de folios veintiuno del Ministerio Público y conforme al escrito de folios ochenta y siete de la demandada B., quien formula además, reconvencción contra el demandante conforme a su escrito de folios 91.</p> <p><u>Fundamentos de contestación a la demanda – B</u></p> <p>1. Señala que convivió con el actor desde antes de que contrajeran matrimonio, desde 1984 hasta 1989, fecha en que su cónyuge hizo abandono del hogar conyugal ubicado en la Urb. Cipreces Mz. T, Lote 49 de Nuevo Chimbote; esto es, cuando sus menores hijos tenían 5 y 4 años de edad, dejándolos en completo abandono.</p> <p>2. Por ello, precisa que no es cierto que no hayan vivido juntos, pues si no como se explica que hayan tenido dos hijos en forma consecutiva (1985 y 1986). Tampoco es cierto que tenga otro compromiso, los únicos compromisos que tiene en la vida es con Dios, sus hijos y su trabajo. Añade que el bien social lo adquirió ella sola conforme a la copia literal que presenta, bien que adquirió con el fruto de su trabajo y prestamos que tuvo que sacar para comprar el bien, el demandante jamás aportó un solo centavo y sin embargo, es el único que se está</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>beneficiando económicamente ya que tiene allí un negocio.</p> <p><u>Fundamentos de la reconvención</u></p> <p>1. Considera que debe ser indemnizada hasta por la suma de S/. 760, 000.00, por concepto de daño personal y moral, pues refiere que en 1988 se entera que su aun cónyuge le había sido infiel con la persona de E., con quien ha procreado a un hijo de nombre F., nacido en fecha 03 de marzo de 1987, conforme a la partida de nacimiento que presenta.</p> <p>2. En el mes de junio de 1989 el demandante hace abandono injustificado del hogar conyugal conforme pretende acreditar con la copia de la denuncia policial que acompaña. A partir de la fecha del abandono de hogar, su persona ha sido padre y madre para sus hijos, ya que se ha ocupado de tenencia, custodia, alimentación y de sus cuidados personales, situación que afronto con amor, honor, valentía y trabajo como servidora de la Municipalidad Provincial del Santa, obligaciones que el actor nunca asumió.</p> <p>3. El demandante con el ánimo de aprovecharse económicamente del bien que su persona había comprado con su esfuerzo, utilizando engaño, astucia y haciéndole creer que en dicho bien iba a poner un negocio de venta de materiales de construcción para obtener ingresos y así cubrir las necesidades alimenticias de sus dos hijos, jamás cumplió. Pero logro que ficticiamente le vendiera el bien el 02.01.1995, para luego hipotecarlo en dos oportunidades hasta por la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suma de U\$. 60,000.00 al Banco Continental, el 26.12.1995 y el 23.03.2006 conforme lo acredito con la copia literal del inmueble que acompaña.</p> <p>4. El demandante vendió a su hermana G. una parte del bien aludido, a pesar de que ésta última sabía que la recurrente era casada con su hermano, venta que pretende acreditar conforme a la escritura pública de fecha 20 de setiembre de 2010, inscrita en Registros Públicos según copia literal que acompaña.</p> <p>5. Considera que ha sufrido daño personal ya que conforme a la copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Empresa La Casa del Cemento David SRLTDA., el accionante es dueño y subgerente de dicha empresa según reporte de búsquedas de SUNARP y copia literal de la Partida N° 11029844 que acompaña, y sin embargo ella en su condición de cónyuge no ha recibido ni recibe un solo céntimo de los frutos que el bien social produce, a pesar de que ella también es dueña del bien ubicado en la Av. Pacifico – Mz. D1, Lote 9A del Distrito de Nuevo Chimbote, donde funciona el negocio “La Casa del Cemento” de propiedad de su hijo extramatrimonial F.</p> <p>6. Considera que el perjuicio moral y personal queda también demostrado con la copia de la denuncia policial por abandono injustificado del hogar conyugal y con la partida de nacimiento de F., hijo extramatrimonial habido de las relaciones extramatrimoniales con doña E., situación que le causo una gran depresión emocional por las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>carencias que tuvo que soportar con sus hijos, aparte del sufrimiento que causo en su persona el hecho de saber que el actor había violentado la fidelidad que siempre le juro desde el inicio de su relación en 1984.</p> <p><u>Fundamentos de contestación a la reconvención</u></p> <p>1. Señala que no es cierto que le haya sido infiel a la demandada, ya que considera que nunca hicieron vida matrimonial y menos convivencial, aunque refiere que es cierto que si tiene un hijo llamado F.</p> <p>2. En ese sentido, tampoco considera que haya hecho abandono de hogar conyugal ya que este nunca existió, lo único cierto es que si tuvieron dos hijos de quienes nunca se descuido ya que siempre se ocupó de ellos e incluso de la demandada, dándoles todo lo que le hacía falta, incluso les compro una baca lechera de raza para que se alimentaran. Es más, sus hijas G. Fuentes es Psicóloga de profesión y su hijo H. estudia economía en la Universidad Católica de Lima, logros que han alcanzado gracias a que su persona los ha asistido económicamente a ambos.</p> <p>3. No es cierto que haya vendido a espaldas de la demandada y sin su consentimiento, el bien inmueble ubicado en la Mz. D1 – Lote 09, Habitación Urbana Las Casuarinas, Parcela 4, Sector 72 del Distrito de Nuevo Chimbote, ya que, conforme a los recibos de pago con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>firmas legalizadas notarialmente, la demandada ha recibido dinero producto de dicha venta, conforme a los documentos de entrega que acompaña, los que demuestran que también se ha beneficiado económicamente del bien social.</p> <p><u>Otras actuaciones procesales</u></p> <p>Por resolución número dos de folios veintidós se tiene por contestada la demanda de parte del Ministerio Público. A folios 176 corre la resolución número doce que resuelve tener por contestada la demanda de parte de la demandada y por formulada su reconvención de daños y perjuicios, la misma que es absuelta por escrito de folios 209, siendo que por resolución número catorce de folios 223, se tiene por absuelta la reconvención. Por resolución número quince de folios 230/231 se declara saneado el proceso y por resolución número dieciséis de folios 243/245 se fijan puntos controvertidos y se señala fecha para la audiencia de pruebas, la misma que tuvo lugar según acta de folios 266/275, por lo que no existiendo medio de prueba pendiente de actuación, se procede a emitir la sentencia que corresponde.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

<p><u>TERCERO: Pretensión procesal</u></p> <p>Del análisis de la demanda de folios siete y siguientes, se tiene que la pretensión procesal del actor A, es que se declare la disolución de su vínculo matrimonial que contrajo con la demandada B, matrimonio civil celebrado el 11 de marzo de 1987 ante la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú - Jimbe, por la causal de separación de hecho por más de 2 años, no habiendo formulado las pretensiones de tenencia, alimentos y régimen de visitas porque sus dos hijos procreados con la demandada, son a la fecha mayores de edad. No obstante refiere que durante su matrimonio adquirió el inmueble ubicado en la Urbanización Las Casuarinas, Parcela 4, Sector 72 – Avenida Pacífico – Manzana D1 – Lote 9A del Distrito de Nuevo Chimbote.</p> <p><u>CUARTO: Puntos controvertidos</u></p> <p>En atención a lo antes anotado, se tiene que el juzgado ha fijado como puntos controvertidos los siguientes: <u>De la demanda.-</u> 1) Determinar si los cónyuges se encuentran separados de hecho por más de dos años, conforme lo establece la norma sustantiva para la procedencia del divorcio por causal de separación de hecho y la consecuente disolución del vínculo matrimonial, así como la correspondiente inscripción registral y municipal, y 2) Determinar si el bien inmueble ubicado en la Urbanización Las Casuarinas, Parcela 4, Sector 72, de la Avenida Pacífico, Manzana D1, Lote 9A - Distrito de Nuevo Chimbote, se ha adquirido dentro de la Sociedad conyugal o le corresponde solo a la cónyuge demandada. <u>De la reconvención.-</u> 1) Determinar si procede indemnizar a la demandada por concepto de daño personal y daño moral causado por el demandante en el monto de S/. 760, 000.00 (Setecientos Sesenta Mil y00/100 Nuevos Soles), 2) Determinar si entre los cónyuges hubo convivencia matrimonial como marido y mujer, entre los años 1987 (fecha de matrimonio), hasta el año 1989.</p> <p><u>QUINTO: Requisito de procedibilidad</u></p> <p>Antes de pronunciarnos sobre el aspecto de fondo del proceso, conviene precisar que el divorcio por la causal de separación de hecho, prevé un</p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El</i></p>											18
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>requisito de procedibilidad previsto en el artículo 345-A del Código Civil. Al respecto, dicha norma sustantiva expone en su primera parte: “para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° (entiéndase al supuesto de separación de hecho), el demandante debe acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”; empero, en el presente caso no se aprecia la existencia de una obligación alimenticia que haya sido fijada judicialmente o de común acuerdo entre las partes, pues como según refiere el demandante, desde la separación con su cónyuge nunca se ha descuidado de la manutención de sus hijos ni de ella misma, al punto que asistió económicamente con los gastos universitarios de sus dos hijos como lo hace hasta la fecha con el menor de ellos; versión que no ha sido negado por ésta sino más bien lo ha corroborado conforme a su declaración de parte de folios 271, siendo que a la fecha sus hijos ya han alcanzado la mayoría de edad, por lo tanto y teniendo en cuenta que a la fecha de interposición de la demanda no existió proceso de alimento alguno; siendo así, en este caso concreto no resulta exigible el requisito de procedibilidad aludido, resultando procedente emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto planteado.</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del</p>	<p><u>SEXTO: Sobre el divorcio</u> En nuestro ordenamiento jurídico se han establecido dos tipos de divorcio: el <i>divorcio-causal</i> que importa actos imputables a título de dolo o culpa de uno de los cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio y que se circunscriben a las causales establecidas en el artículo 333°, incisos 1) al 11) del Código Civil; y el <i>divorcio-remedio</i> que está referido a las causales de los incisos 12) y 13) del dispositivo legal indicado, en el cual existe objetivamente separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso matrimonial; en este tipo de divorcio no se requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los esposos, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley. En el caso sub examen se discute la procedencia del divorcio en ambos tipos, dado que se está invocando una causal específica y se está imputando culpa a uno de los cónyuges, esto, en la medida que se está solicitando el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a</p>					X						

<p>pago de una indemnización por el daño moral sufrido.</p> <p>SEPTIMO: Elementos configurativos de la causal invocada</p> <p>De acuerdo a lo expuesto en el considerando anterior y conforme a lo dispuesto en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, modificado por Ley veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco; <i>“Es causal de separación de cuerpos, la separación de hecho de los cónyuges durante un período interrumpido de dos años”</i>; es decir que, para que se configure el divorcio por la causal de separación de hecho, debe cumplirse con los siguientes presupuestos: a) el elemento objetivo o material, que consiste, en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio, es decir la separación corporal de los cónyuges (<i>corpus separationis</i>); b) el elemento subjetivo o psicológico, es decir, la falta de voluntad de unirse (<i>animus separationis</i>), evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor, c) la temporalidad, es decir el cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay, lo que implica que no se trata de una separación esporádica, eventual o transitoria; presupuestos que en base al principio de la carga de la prueba, prevista por el artículo 196° del Código Procesal Civil, deben ser probados por la parte demandante, teniendo en cuenta los hechos afirmados por una parte y contradichos por la otra.</p> <p>OCTAVO: Análisis de la causal invocada</p> <p>Del análisis de lo actuado en la presente causa es de verse que el actor alega que se encuentra separado de hecho por más de 27 años, toda vez que refiere que nunca ha tenido convivencia matrimonial con la demandada. Al respecto, debe considerarse que la emplazada ha señalado en su declaración de parte de folios 270 que se encuentra separada del demandante desde el año 1989, aproximadamente; por tanto la causal de divorcio invocada se encuentra fehacientemente probada por expresa manifestación de las partes. En ese sentido, la separación de cuerpo de los cónyuges por un período prolongado</p>	<p>interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>e ininterrumpido de más de dos años ha quedado configurado, al estar las partes separados más de 26 años a la fecha, por ende se evidencia no solamente el plazo legal previsto para la configuración de la causal de separación de hecho, sino que se evidencia también el quebrantamiento del deber de cohabitación que obliga el matrimonio, quebrantamiento que tiene el carácter de definitivo y sin solución de continuidad de la convivencia en tanto que es lógico considerar que entre las partes ya no existe voluntad de seguir haciendo vida en común, esto porque están separados hace ya varios años (26) y sobre todo porque la existencia de este proceso hace presumir que las partes desean poner fin a su vínculo matrimonial, vínculo que solamente se mantendría como ficción jurídica en tanto que en los hechos se encuentran separados por más de 26 años continuos e ininterrumpidos. Debe tenerse en cuenta que la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que un matrimonio ha fracasado, es por eso que el divorcio por esta causal objetiva si bien no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación, pues basta confirmar el hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse, también lo es que en este caso tales supuestos se han ccretado al existir entre las partes una manifiesta separación de cuerpos e inexistencia de la convivencia por exceso del plazo legal establecido. En tal contexto, la separación temporal de los cónyuges ha sido acreditada y/o confirmada en este proceso, ya que constituye la <u>constatación fehaciente</u> que debe hacer el juzgador a fin de establecer que los cónyuges han optado -en los hechos- por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de la convivencia y de la vida en común, lo que puede ocurrir por versión propia del cónyuge demandado o por medios de prueba que lo corroboren, como ha ocurrido en el caso de autos conforme a la versión propia de la parte demandada, corroborado con la del actor que ha señalado que se encuentra separado de hecho por más de 27 años, situación que ha logrado probar con la declaración de su consorte, quien por otro lado, y con el propósito de considerarse la cónyuge más perjudicada con la separación, ha señalado que la causa de la separación de cuerpos se produjo por abandono del hogar conyugal, correspondiéndole a dicha parte la carga de probar dicha</p>	<p><i>normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alegación; por lo que siendo ello así, la demanda interpuesta deviene en notoriamente fundada.</p> <p>NOVENO: Sobre el cónyuge más perjudicado Al respecto, en reiterada jurisprudencia ya se ha establecido el criterio de que el Juez está en la obligación de fijar, de oficio, una indemnización de daños y perjuicios, cuando de la apreciación de los medios probatorios ofrecidos por las partes se llegue a la conclusión de que existe cónyuge perjudicado con la separación, ante dicha situación se han fijado principios jurisprudenciales sobre el tema, los que incluso fluyen de la propia norma legal y que se sintetizan en los siguientes: a) El artículo 345-A del Código Civil conlleva a que el Juzgador determine obligatoriamente sobre la existencia de un cónyuge perjudicado, conforme a su apreciación de los medios probatorios en cada caso concreto, así como su consecuente deber, de existir tal perjuicio, de fijar una indemnización a cargo de la parte afectada u ordenar la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos, b) El segundo párrafo del mencionado artículo 345 exige en forma imperativa al Juez velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por el daño que se le cause a efectos de cuantificarlo vía indemnización, aunque ello no haya sido solicitado por las partes en la etapa procesal correspondiente, y c) En caso no haya sido solicitada dicha pretensión por el cónyuge perjudicado, el Juez, en virtud del mandato legal, deberá fijarlo necesariamente como punto controvertido para someterlo a debate.</p> <p>DÉCIMO: Criterios vinculantes para determinar al cónyuge perjudicado Con fecha 13 de mayo de 2011 se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Casación N° 4664-2010-PUNO, mediante el cual las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República desarrollaron el Tercer Pleno Casatorio Civil fijaron una serie de criterios vinculantes para identificar al cónyuge más perjudicado con la separación e indemnizarlo conforme al precepto legal antes acotado, cuales son los siguientes: a) El grado de afectación emocional o psicológica del cónyuge afectado; b) La tenencia y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>custodia de hecho de los hijos menores de edad y la dedicación al hogar de uno de los cónyuges; c) La demanda de alimentos que uno de ellos tuvo que interponer para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) La manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial del cónyuge afectado y la situación que tenía durante el matrimonio; entre otras circunstancias relevantes. Así, se estableció las bases para una correcta interpretación de los alcances del artículo 345-A del Código Civil, en especial sobre el tema de la indemnización o adjudicación preferente de los bienes a favor del cónyuge más perjudicado como producto de la separación o del divorcio en sí, por lo que se pasa analizar dichos criterios vinculantes.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Análisis del cónyuge más perjudicado</p> <p>La demandada ha sido quien ha solicitado una indemnización porque considera que es el cónyuge más perjudicado con la separación, señalando que ello es así porque la separación se ha producido porque el demandante abandono injustificadamente el hogar conyugal causándole un grave perjuicio personal y moral; porque la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores a la fecha de separación la ejerció sola y sin ayuda del demandante, siendo padre y madre de ellos y distribuyendo las 24 horas del día en trabajo y dedicación exclusiva del hogar y cuidado de los hijos; porque el accionante nunca le acudió con los alimentos y que si bien nunca demandó dicho derecho fue porque sus convicciones religiosas no se lo permiten; y, porque la separación la ha dejado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al demandado ya que no recibe ni ha recibido un solo céntimo de los frutos que el bien inmueble de la sociedad conyugal produce, pese a que el actor percibe millonarias sumas de dinero como propietario de una empresa dedicada a la venta de materiales de construcción utilizando para su funcionamiento el bien social de ambos. Para acreditar todo ello, la demandada refiere que esto está probado con la declaración de parte del accionante, con la partida de nacimiento de su hijo extramatrimonial, con la escritura pública de constitución de empresa “La casa del cemento David S.R.LTDA” y demás documentos que presenta para su propósito. Al respecto, luego de analizar este extremo del proceso, este</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Juzgado considera que la demandada si habría resultado ser el cónyuge más afectado con la separación de hecho, empero no porque se hayan configurado en estricto todos los presupuestos establecidos en el precedente judicial antes invocado y, menos aun, porque se hayan acreditado los daños que dicha parte ha expuesto sobre este extremo, sino básicamente por la afectación emocional que habría experimentado cuando tomo conocimiento del acto de infidelidad de su consorte. En efecto, al haberse acreditado que el demandante incumplió con su deber de fidelidad que los cónyuges se deben recíprocamente (ver partida de nacimiento de folios 59 que acredita que tuvo un hijo extramatrimonial tan solo un año después de haber contraído matrimonio civil con la demandada), es lógico considerar que este hecho le ha causado una afectación a sus sentimientos, aun cuando no existe de por medio un examen médico que lo corrobore, pues es obvio que este hecho causado por su aun cónyuge constituye una humillación no solamente frente al entorno familiar sino también ante la sociedad, por lo tanto tratándose de una afectación a los sentimientos (emocional) que no puede ser fácilmente cuantificado se debe considerar una suma discrecional como indemnización que compense ese daño, teniendo en cuenta el grado y/o magnitud de la afectación moral. Es en ese sentido que este despacho considera cónyuge más perjudicado a la demandada en tanto que ese hecho de infidelidad del actor por obvias razones habría sido la causa determinante para resquebrajar la relación matrimonial sostenida entre ambos, siendo por ello el accionante culpable y causante de la separación de hecho que invoca, lo que hace suponer que no ha sido precisamente su alejamiento injustificado del hogar conyugal lo que produjo la separación como pretende demostrar la demandada según denuncia policial de folios 42, sino el hecho mismo de la infidelidad que provoco la separación de cuerpo de los cónyuges, al punto que no ha existido entre las partes intención de reconciliarse o retomar su relación matrimonial; además, debe considerarse que dicha denuncia unilateral por abandono por sí sola no acredita que haya sido la causa de la separación, puesto que tampoco ha sido corroborado con otros medios de prueba. Por otro lado, este despacho considera que en este caso concreto no se presentan los supuestos b, c y d establecidos en el considerando anterior, pues si bien la demandada ha sido quien habría ejercido la tenencia de hecho</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y cuidado de sus hijos menores a la fecha en que se produjo la separación de hecho (1989), debe tenerse en cuenta que el ejercicio de hecho de este derecho y/o deber paterno filial no ha sido ejercido por la demandada sin que el actor la haya ayudado económica y moralmente, pues en autos ha quedado demostrado –<i>aun cuando la demandada lo niega en su escrito de contestación a la demanda</i>- que el actor no se desatendió de su obligación alimenticia para con sus dos hijos habidos dentro de su matrimonio, al punto que como lo ha reconocido la propia demandada en su declaración de parte de folios 271, el demandante ha cumplido con sus obligaciones alimenticias inherentes a todo padre de familia, ya que sus dos hijos son profesionales gracias a que su persona solvento los gastos de estudios secundarios y universitarios, y que si bien antes no cumplía con esa obligación fue porque no tenía trabajo fijo y que solo se dedicaba a la agricultura y crianza de pollos, por el contrario en autos también ha quedado demostrado que la demandada si ejercía un trabajo formal como empleada publica en la Municipalidad Provincial del Santa, trabajo que realizó desde el año 1967 hasta el año 1996, hecho que se puede corroborar de la copia simple de la constancia de trabajo (no cuestionada) de folios 206. Ello explica la razón del porqué la demandada nunca interpuso demanda de alimentos en contra del actor, y que en realidad no se dedicaba en forma exclusiva a los quehaceres del hogar y cuidado de los hijos, ya que ostentaba un trabajo formal y remunerado, tampoco se puede concluir que la separación de hecho la haya privado de seguir desarrollándose como persona y trabajadora publica en la municipalidad provincial mencionada; esto porque siempre laboró en dicha institución incluso ocho años después de haberse producido la separación y, además, porque recibía apoyo económico del demandante para solventar los estudios secundarios y universitarios de sus dos hijos, quienes a la fecha ya serían profesionales gracias al esfuerzo de sus padres, no solamente de la demandada sino también de su padre demandante. Asimismo, de autos no se advierte que la demandada quedó producto de la separación en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial y menos que su situación económica haya variado en su perjuicio luego de producida la separación, esto básicamente por lo siguiente: a) En principio porque teniendo en cuenta que la separación de hecho de los cónyuges se produjo el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>año 1989, corroborado por propia versión de la demandada, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 319° del Código Civil, que señala lo siguiente: "... En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333°, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación", por tanto como quiera que la demandada señala que el demandado no le pasa ni un solo céntimo de los millones que percibe producto de su negocio de venta de materiales de construcción denominado "La casa del cemento David S.R.LTDA", téngase en cuenta que dicho negocio el actor lo constituyó en el año 2008, es decir, cuando ya se había producido la separación de hecho, conforme se acredita de la escritura pública de constitución de dicha empresa y de la copia literal que corren a folios 60/75 de autos, y b) En segundo lugar, de autos se aprecia también que la demandada recibió la suma de \$. 22, 239.00 Dólares Americanos de parte del demandado, producto de la venta que este realizó respecto de una parte del terreno de propiedad de la sociedad conyugal conformada por ambos, esto es, de la venta de una parte de terreno ubicado en la Avenida Pacifico Mz. D1 – Lote 9A de la Urbanización Las Casuarinas del Distrito de Nuevo Chimbote, conforme se acredita de los documentos de entrega y recepción de dinero con firmas legalizadas notarialmente de folios 194/203, documentos que la demandada no ha cuestionado (tachado) por lo tanto surten todos sus efectos probatorios en el presente proceso, y con lo cual se demuestra que dicha parte también se habría beneficiado económicamente de dicha venta, no siendo cierto que haya quedado en una situación económica desventajosa con relación al demandante, por el contrario y aun cuando la demandada no ha acreditado que el demandante percibe millonarias sumas de dinero debido al negocio que ejerce, nada de esto le correspondería porque dicho negocio que se constituyó ya fenecida la sociedad de gananciales conformada por ambos, conforme se ha señalado anteriormente, y; en ese sentido, no puede la demandada ponerse en una situación económica de desventaja cuando la situación económica de su consorte tampoco acreditada por ésta, no se subyace dentro de la vigencia de la sociedad de gananciales que conformó con el accionante hasta antes de que se produzca la separación de hecho en 1989, como lo ha referido la propia demandada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DÉCIMO SEGUNDO: Indemnización</p> <p>Bajo ese contexto, y tal como se desarrolla en el Fundamento 59 del acotado precedente vinculante, para determinar la indemnización no se requiere la concurrencia de todos los presupuestos de la responsabilidad civil común (la antijuricidad, el daño, la relación de causalidad y el factor de atribución), particularmente no es necesario establecer factor de atribución alguno –como es el caso del dolo o la culpa en sentido estricto– ni la conducta antijurídica como requisitos de procedencia de esta indemnización. Por el contrario, resulta necesario que concurra la relación de causalidad entre el menoscabo económico (y el daño personal) con la separación de hecho y en su caso, con el divorcio en sí. “(...) No se indemniza cualquier daño o todos los daños producidos en la época de la separación de hecho, sino aquel daño que sea consecuencia directa de dicha separación o del divorcio en sí”; en otras palabras, solo se indemnizan los perjuicios que se originaron con ocasión de la separación de hecho producida lógicamente, mucho antes de la interposición de la demanda, así como los perjuicios ocasionados desde la nueva situación jurídica que se produzca con ocasión del amparo de dicha demanda, es decir, la situación creada con el divorcio mismo. En tal sentido, el Fundamento 61 del precedente judicial se ha establecido que: “(...) para que proceda la indemnización (juicio de procedibilidad) por los daños producidos como consecuencia –nexo causal– del hecho objetivo de la separación de hecho o del divorcio en sí, el Juez debe verificar la relación de causalidad, sin que deba exigir la concurrencia del factor de atribución, puesto que se trata del divorcio remedio. (...) es necesario puntualizar que generalmente, salvo situaciones excepcionales, con la ruptura de hecho se produce para ambos cónyuges perjuicios de diversa naturaleza, pero uno de los consortes resulta más perjudicado que el otro. En el contexto del juicio de procedibilidad el Juez verificará si existe en el proceso en concreto un cónyuge más perjudicado, al cual se refiere el artículo 345-A del Código Civil. Cosa distinta es que en el ámbito del juicio de fundabilidad se tengan en cuenta algunos aspectos de la culpa o dolo del cónyuge para determinar la magnitud de los perjuicios y graduar el monto de la indemnización a favor del cónyuge más perjudicado (...)”. En el caso concreto de autos, como ya se ha dicho en líneas anteriores, no se advierte que la demandada se encuentre</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en ninguno de los últimos tres supuestos descritos en el considerando decimo de la presente resolución, a excepción de la afectación emocional que ha sufrido producto de la infidelidad de su cónyuge, hecho que le ha producido una afectación emocional que debe ser resarcida y que es producto o consecuencia de la separación de hecho producida como punto de partida por el acto de infidelidad realizado por su consorte, quien teniendo un solo año de casado con la demandada procreo un hijo extramatrimonial con la persona de H. L. S. R., conforme se acredita con la partida de nacimiento de folios 59, por lo que debe ser indemnizada discrecionalmente por la afectación emocional sufrida.</p> <p><u>DÉCIMO TERCERO: Pretensiones accesorias</u> Por lo que atañe a las pretensiones accesorias pronunciadas por el demandante en concordancia con lo dispuesto en el artículo 483° del Código Procesal Civil; esto es, tenencia, régimen de visitas y alimentos de los hijos, estando a que estos son mayores de edad no cabe emitir pronunciamiento al respecto. Y en cuanto al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, atendiendo a que las partes han adquirido un único bien social así considerado por el propio Tribunal Registral (ver copia literal de folios 47) corresponde que dicho bien se liquide y/o se parta en el 50% para cada uno de los cónyuges.</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO: Costas y costos</u> De acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previsto en el artículo 412° y 413° del Código Procesal Civil, el reembolso de las mismas deberá ser asumido por la parte vencida. No obstante lo indicado, debe exonerarse de su pago al haber tenido la demandada motivo razonable para litigar. Por estas consideraciones, con las facultades conferidas por el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, artículos 1°, 12° y 49° del Texto Único Ordenado Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia en Nombre de la Nación, el señor Juez del Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2019.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.PARTE DECISORIA:</p> <p>Declara FUNDADA la demanda interpuesta por A. contra B. y MINISTERIO PÚBLICO sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO. En consecuencia, por el merito de lo actuado se declara: A) DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por los ex – cónyuges A. y B., contraído en fecha 11 de marzo de 1987 ante la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú – Jimbe. B) Por fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, el mismo que de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 27495 se retrotrae a la fecha en que se produjo la separación de hecho, es decir, al mes de junio de 1989. Perdiendo los ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí. C) Se señala el siguiente Régimen Familiar: Respecto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas de los hijos, no se fijan en tanto los cónyuges no tienen hijos menores de edad. Y en cuanto a los alimentos que le pudiera</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>				X						

	<p>corresponder al demandante y/o demandada, tampoco se fija en atención a que ninguno lo ha solicitado. D) <u>En cuanto al régimen patrimonial</u>, teniendo en cuenta que los cónyuges han adquirido un único bien social, acreditado como tal en el proceso, esto es el bien inmueble ubicado en la Avenida Pacifico Manzana D1, Lote 9A de la Urbanización Las Casuarinas, Parcela 4, Sector 72 del Distrito de Nuevo Chimbote, se determina que dicho bien debe ser sometido a liquidación y/o partición en ejecución de sentencia, correspondiéndole a cada uno de los cónyuges, el 50% de los derechos acciones del mismo. FIJESE la suma de S/. 2,500.00 nuevos soles como INDEMNIZACIÓN por el daño causado al cónyuge más perjudicado con la separación, esto es, a favor de la demanda B <u>ELÉVESE</u> el expediente a la instancia superior vía CONSULTA, en caso no fuera apelada la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 359° del Código Civil. Ejecutoriada que sea, CÚRSESE los partes judiciales a los Registros Públicos de la ciudad de Chimbote para su inscripción respectiva, y OFÍCIESE a la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú – Jimbe, para los fines pertinentes, previo pago del arancel judicial respectivo por derecho a expedir partes judiciales a inscribirse en los registros respectivos. Sin costas ni costos del proceso. Notifíquese conforme a ley.-</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					<p>X</p>					<p>9</p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>EXPEDIENTE NÚMERO: 00134-2014-2506-JM-FC-02</p> <p>A.</p> <p>B.</p> <p>DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIOCHO</p> <p>Chimbote, doce de agosto</p> <p>Del dos mil quince.</p> <p>SENTENCIA EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>ASUNTO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p>				X							

	<p>Viene en apelación la sentencia emitida mediante resolución número veintidós de fecha veinte de abril del dos mil quince, que declara fundada en parte la demanda en el extremo al régimen patrimonial, teniendo en cuenta que los cónyuges han adquirido un único bien social, acreditado como tal en el proceso, esto</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>es el bien inmueble ubicado en la Avenida Pacifico Manzana D1, Lote 9A de la Urbanización Las Casuarinas, Parcela 4, Sector 72 del Distrito de Nuevo Chimbote, se determina que dicho bien debe ser sometido a liquidación y/o partición en ejecución de sentencia, correspondiéndole a cada uno de los cónyuges, el 50% de los derechos acciones del mismo. Fíjese la suma de S/. 2,500.00 nuevos soles como indemnización por el daño causado al cónyuge más perjudicado con la separación, esto es, a favor de la demandada B.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN: <i>El demandante fundamenta su recurso de apelación en lo siguiente:</i> a) Respecto al Régimen Patrimonial, alega que el régimen patrimonial de sociedad de gananciales se retrotrae a la fecha en que se produjo la separación de hecho (junio de 1989) y la compra venta del bien se realizó en 1995, por lo que dicho bien no fue adquirido cuando estaba vigente el régimen patrimonial, no se ha tenido en cuenta el artículo 319° del Código Civil que establece entre otras causales que para el</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p>X</p>					<p>9</p>

<p>fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce por la separación de cuerpos; b) Respecto al monto indemnizatorio, alega que el monto fijado es excesivo y lesivo para indemnizar a la demandada, pues no se ha tenido en cuenta su edad avanzada de 74 años, su salud se encuentra deteriorada, no cuenta con un trabajo y que solo vive de la pensión que le dan sus hijos.</p> <p>La demandada fundamenta su recurso de apelación que, el A-quo no ha tenido en cuenta el fundamento 59 del Tercer Pleno Casatorio Civil que para establecer indemnización debe concurrir una relación de causalidad entre el menoscabo económico y el daño personal con la separación de hecho, pues el abandono del demandado tuvo como consecuencia que la recurrente críe, alimente, vista y eduque sola a mis menores hijos, sin recibir ni un céntimo del obligado, a pesar de que percibía el pago de la renta del inmueble social. Entre otros fundamentos que sustentan su recurso impugnatorio.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se

derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

<p>sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente”.</p> <p><i>Sobre la causal de Divorcio por Separación de Hecho</i></p> <p>3. La Ley No. 27495, incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.</p> <p>4. El plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendental que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.</p> <p>5. La Primera de las Disposiciones Complementarias y Transitorias de la Ley No. 27495 precisa que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que optó por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.</p> <p><i>Respecto al Régimen Patrimonial</i></p> <p>6. El demandante A. muestra su disconformidad con los resuelto por el A quo, alegando que el régimen patrimonial con ex - cónyuge ha fenecido en Junio de 1989, siendo que la compraventa del inmueble (ubicado en la Avenida Pacifico D 1, Lote 9 A de la Urbanización Las Casuarinas, Parcela 4, Sector 72 del Distrito de Nuevo Chimbote) fue en el año de 1995, por lo que el bien inmueble no debe ser considerado como un bien social, sino como un bien propio que le pertenece.</p> <p>7. Del reexamen de los actuados se advierte que don A. (demandante) adquirió el bien inmueble ubicado en la Avenida Pacifico D 1, Lote 9 A de la</p>	<p><i>su validez</i>).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>Urbanización Las Casuarinas, Parcela 4, Sector 72 del Distrito de Nuevo Chimbote, en el año de 1995, de doña B. (demandada- ex cónyuge), según los diversos documentos de entrega y recepción de dinero [corren a folios 143-155].</p> <p>8. Que, si bien es cierto, el demandante adquirió el bien inmueble ubicado en la Avenida Pacifico D 1, Lote 9 A de la Urbanización Las Casuarinas, Parcela 4, Sector 72 del Distrito de Nuevo Chimbote de su ex –cónyuge; sin embargo dicha compra se realizó en su condición de cónyuges, es decir cuando aun estaba vigente el matrimonio entre ambos, según mandato legal los cónyuges están prohibidos de contratar entre si, tal como ha sucedido en el presente caso, ello de conformidad con el artículo 312° del Código Civil la cual prescribe lo siguiente:“<u>Los cónyuges no pueden celebrar contratos entre si respecto de los bienes de la sociedad</u>”, en dicho contexto la compraventa efectuada en el año de 1995 entre ambos cónyuges resulta nula, sin efecto alguno. Siendo de ese modo queda subsistente la primera compraventa del inmueble, siendo necesario retrotraernos a ella, dicho inmueble fue adquirida por primera vez por doña B. (demandada) de la Cooperativa de Vivienda Virgen de la Puerta Ltda. mediante contrato de compra venta [ver folios 54-56] con fecha 02 de diciembre del 12 de 1991 cuando ya estuvo casada con don A. (demandante), es decir durante el matrimonio, por lo que, el bien inmueble resulta ser parte de la sociedad conyugal por haber sido adquirida con fecha posterior a la celebración del matrimonio, por tanto dicho inmueble al ser parte de la sociedad de gananciales se convierte en un bien social, en dicho contexto como consecuencia del divorcio y al ser el único bien social le corresponde a cada uno el 50% del inmueble en mención.</p> <p>9. Asimismo el Tribunal Registral mediante Resolución No. 638-2011-SUNARP-TR-T de fecha nueve de diciembre del dos mil once ha establecido claramente que la compraventa es una situación jurídica prohibida por la ley (contratación entre cónyuges), señalado en el punto seis, lo siguiente: “(..) <i>El señor Olivo adquirió el predio de su anterior propietaria la señora Fuentes el 02-01-1995 mediante escritura pública</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>extendida ante el notario L. Ludovico Montañés Ángeles. Asimismo <u>conforme consta de la partida de matrimonio A contrajo matrimonio con B el 11-03-1987. Por lo tanto cuando el señor A adquiere el inmueble en el año 1995, ya se encontraba casado y no soltero como aparece registrado</u>”, de dicho fundamento se colige que el inmueble ubicado en la Avenida Pacifico D 1, Lote 9 A de la Urbanización Las Casuarinas, Parcela 4, Sector 72 del Distrito de Nuevo Chimbote es un bien social como parte de la sociedad de gananciales; máxime si conforme se aprecia de las copias de partidas registrales la inscripción de la compra venta a favor de don A. como propietario se hizo el 30 de mayo de 1995 y posteriormente como consecuencia justamente de lo resuelto por el Tribunal Registral mediante Resolución No. 638-2011-SUNARP-TR-T de fecha nueve de diciembre del dos mil once, con fecha 19 de enero del 2012 se efectúa la inclusión de doña Z. F. V. como propietaria del predio materia de la presente, por lo que se rectifica la condición del bien que pasa a ser un bien social; contenido registral que no ha sido enervado ni cuestionado por ninguna de las partes, resultando de aplicación lo dispuesto por el artículo 2013 del Código Civil sobre el principio de legitimación por el cual el contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial, cosa que no ha sucedido; por tanto corresponde declarar la liquidación y/o partición del bien inmueble en beneficio de ambos en su calidad de ex cónyuges, correspondiéndole a cada uno el 50% de los derechos y acciones del bien inmueble; por lo que éste extremo de la sentencia debe confirmarse.</p> <p>Respecto al quantum indemnizatorio establecido por el A-quo 10. El artículo 345-A del Código Civil establece la indemnización en caso de perjuicio bajo los siguientes términos: “El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal...””.</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>11. Dicho dispositivo, halla su razón de ser en la equidad y solidaridad familiar que se traduce en una obligación legal de apoyo personal y equilibrio económico necesario para la persona que se halle sufrido los mayores perjuicios producto del divorcio. Visto de este modo, estamos ante un quantum indemnizatorio de carácter no patrimonial, no sujeto a márgenes objetivos puesto que su consideración responde netamente a aspectos subjetivos, propios de la persona; resulta ilustrativo en este punto hacer mención a la Casación N° 2516-2006-Lima “... <i>el argumento de que el artículo mil novecientos ochenta y cinco del Código Civil señala: ‘... que debe existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido...resulta suficiente argumentación[...]</i> tanto más si la <i>prolongación o dilatación de los procesos con mandatos nulificantes causan más perjuicios que beneficios a las partes</i>”.</p> <p>12. En la resolución apelada advertimos una argumentación en dicho sentido (folios 312): “<i>este Juzgado considera que la demandada si habría resultado ser el cónyuge mas afectado con la separación de hecho(...) básicamente por la afectación emocional que habría experimentado cuando tomo conocimiento de la infidelidad de su consorte</i>”. En mérito a ello, se determina la indemnización de S/. 2,500.00 Nuevos Soles (Dos Mil Quinientos nuevos soles); concluimos de este modo que se ha analizado válidamente el nexo de causalidad entre los hechos y el daño producido para determinar la indemnización. Asimismo la demandada/ reconviniendo obviamente resulta la cónyuge más perjudicado con la separación debido a la ruptura matrimonial, debido a que ha tenido que doblar esfuerzos para la crianza de sus hijos viéndose resquebrajada en su autoestima como persona, como madre y como esposa, causándole perjuicio en su persona y su familia.</p> <p>13. Ahora bien, respecto al monto indemnizatorio de S/. 2,500.00 Nuevos soles, se encuentra debidamente fijado por el A-quo, puesto que, la demandada no ha acreditado con documento idóneo que el demandante cuente con millonarias sumas de dinero o que perciba una buena cantidad de dinero, teniendo en cuenta además la edad avanzada del demandante; por lado de la demandada sostenemos que efectivamente tuvo una afectación</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>emocional sobre los hechos suscitados como por ejemplo respecto a la paternidad de su hijo con otra mujer un año después de un años de casados, sobre el abandono, sin embargo la demandada no estuvo del todo abandonada, toda vez que percibió de las manos del demandante parte de la suma de \$. 22.239.00 Dólares americanos por la venta de una parte del terreno de propiedad de la sociedad conyugal, terreno ubicado en la Av. Pacifico Mz. D1- Lote 9 A de la Urbanización Casuarinas de Nuevo Chimbote; si bien es cierto dicho dinero fue otorgado en beneficio de sus dos hijos tal como lo ha reconocido el demandado en su declaración de parte, no deja de cierto también que la demandada haya utilizado parte de él para sus necesidades propias de su persona. Asimismo se tiene por cierto que la demandada atendió y crió a sus hijos, pero el demandado nunca se desatendió por completo de sus hijos siempre los apoyó económicamente, teniendo en cuenta lo señalado se confirma el monto fijado por el A-quo respecto a la cantidad de de S/. 2,500.00 Nuevos Soles (Dos Mil Quinientos nuevos soles) por concepto indemnizatorio a favor de la reconviniente C.</p> <p>14. Siendo así el auto apelado, <u>con respecto a la indemnización</u> se ha expedido de conformidad con la ley y de acuerdo a lo actuado en el proceso, habiendo el juez valorado adecuadamente los medios probatorios obrantes en autos y la parte apelante no ha desvirtuado en ésta instancia los fundamentos respecto a la indemnización, debiéndose confirmar éste extremo de la sentencia. Por las consideraciones expuestas, la Segunda Sala Civil;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número veintidós de fecha veinte de abril del dos mil quince, que declara fundada en parte la demanda en el extremo al régimen patrimonial, teniendo en cuenta que los cónyuges han adquirido un único bien social, acreditado como tal en el proceso, esto es el bien inmueble ubicado en la Avenida Pacifico Manzana D1, Lote 9A de la Urbanización Las Casuarinas, Parcela 4, Sector 72 del Distrito de Nuevo Chimbote, se determina que dicho bien debe ser sometido a liquidación y/o partición en ejecución de sentencia, correspondiéndole a cada uno de los cónyuges, el 50% de los derechos acciones del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>			X							

Descripción de la decisión	<p>mismo. Fíjese la suma de S/. 2,500.00 nuevos soles como indemnización por el daño causado al cónyuge más perjudicado con la separación, esto es, a favor de la demandada B.; con lo demás que contiene, los devolvieron a su juzgado de origen.</p> <p>Juez Superior Ponente (p) Dwight García Lizárraga.</p> <p>S.S.:</p>	<p><i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									7	
				X								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00134-2014-2506-JM-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00134-2014-2506-JM-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					36	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]						Muy alta
						X		[13 - 16]		Alta						
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
								[1 - 4]	Muy baja							
				1	2	3	4	5								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta.**

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00134-2014-2506-JM-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
								X		[5 - 6]						Mediana	
									X							[3 - 4]	Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18							[1 - 2]	Muy baja
							X									[17 - 20]	Muy alta
		Motivación del derecho						X								[13 - 16]	Alta
										X							[9- 12]
										[5 -8]						Baja	
										[1 - 4]						Muy baja	
				1	2	3	4	5									
						X				[9 - 10]						Muy alta	

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						7	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02, del Distrito Judicial del Santa fue de rango: muy alta.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto Transitorio de la ciudad de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va

resolver, no se encontró.

Para León (2008) indica que respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que **la parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

En este caso se puede evidenciar que no cumple con explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, indicando que el Juzgador ha obviado consignar los puntos controvertidos, pero podemos evidenciarlo en la parte considerativa. (Expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02)

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango alta y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los

hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que León (2008) indica que **la parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

La fundamentación de los hechos, En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos. (Colomer, 2003)

La fundamentación del derecho, en las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparece en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. (Colomer, 2003)

Referente al parámetro que no cumple es *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia*, Según Cabanellas, citado

por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción. Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. (Colomer, 2003). (Expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02)

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia cumple con 09 parámetros establecidos, por tanto es considerada de muy alta calidad, en esta parte de la sentencia, se evidencia que el Juzgador a cumplido con los parámetros, emitiendo una sentencia con fundamentación y argumentación tal como

lo establece la norma. (Expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02)

El principio de congruencia procesal, en el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Civil del Santa, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el

objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, y la claridad.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar Para León (2008) indica que respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que **la parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

En este caso se puede evidenciar que no cumple con explicita los aspectos del proceso, no se evidencia si ha sido un proceso regular, si se han cumplido los plazos, con las etapas conforme establece la norma, además si hubo algún vicio o nulidad procesal. (Expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02)

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones

se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que León (2008) indica que **la parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

Referente al parámetro que no cumple es *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia*, Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción. Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. (Colomer, 2003). (Expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02)

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

Estos hallazgos, revelan que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia cumple con 07 parámetros establecidos, por tanto es considerada de alta calidad, en esta parte de la sentencia, se evidencia que el Juzgador ha cumplido con los parámetros, emitiendo una sentencia con fundamentación y argumentación tal como lo establece la norma. (Expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02)

El principio de congruencia procesal, en el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 00134-2014-0-2501-JM-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Mixto Transitorio de la ciudad de Nuevo Chimbote, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho (Expediente N° 00134-2014-0-2501-JM-FC-02).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 4 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; mientras que los 1 restantes: explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones

evidenciaron la fiabilidad de las pruebas las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontró. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 9 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda la pretensión oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración, y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5

y 6). Fue emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue confirmar la consulta, declara fundada la demanda de divorcio por causal (Expediente N° 00134-2014-0-2501-JM-FC-02).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la pretensión de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló de 4 los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontró. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 3 de los 5 parámetros previstos:

el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 7 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Álvarez, E. (2006). *Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio ¿Permisibilidad o solución?*. (Tesis de Magister, Universidad Nacional Mayor de San Marco). Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2244/1/Alvarez_oe.pdf (21.11.2015)
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Amacifuen, C. (2017). *Casación N° 4664-2010 Puno Tercer Pleno Casatorio: La Fijación de una indemnización en el divorcio por separación de hecho*". Recuperado de: <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/314/AMACIFUEN-1-Trabajo-Casaci%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Armas, R. (2018). "La derogación de la causal de separación de hecho por vulnerar el principio de protección de la familia en el Distrito Judicial de Tacna".

Recuperado de:
http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/574/6/Armas_Cruz_Eduardo.pdf

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Ayassa, L. (2005). *Una visión crítica sobre cómo funciona la Justicia Argentina*. Recuperado de: <http://archivo.losandes.com.ar/notas/2005/9/23/sociedad-167982.asp> (10.10.2015)

Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419

Casación N° 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales.
T.III. p. 45.

Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999,
p. 3774-3775

Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000,
p. 4596-4597

Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-
1999, p. 3223-3224)

Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p.
4995).

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.
CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia
Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
(23.11.2013)

Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte
Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación,
argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima:
ARA Editores

Castillo, J. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil*. (1ra. Edic.) Lima: Jurista Editores.

Celis, R. (s. f.). *Primera parte. El matrimonio*. Recuperado de: http://www.lexweb.cl/media/users/10/523229/files/49917/DERECHO_FAMILIA_I_-_El_matrimonio.pdf (24.10.2015)

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Custodio, C. (s. f.). *Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política de Perú*. Recuperado de: <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf> (20.10.2015)

Diccionario de la lengua Española (2005). Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado> (21.11.2015)

Expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02

Expediente N° 986-95-Lima

Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39

Farfán, J. (2013). García critica administración de justicia; aún está “muy mal”. Revista La Razón. Recuperado de: http://www.la-razon.com/seguridad_nacional/Garcia-critica-administracion-justicia-mal_0_1964203620.html (12.10.2015)

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico (21.11.2015)

Gómez, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es (21.10.2015)

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>. (21.10.2015)

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo> (11.10.2015)

López, K. (2008). *El divorcio notarial y la división de los bienes gananciales*. Universidad Andina Simón Bolívar: Ecuador.

Machicado, J. (2010). *La audiencia*. Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/12/dpc27.html> (21.10.2015)

Matus, A. (s. f.). *El libro negro de la justicia en Chile*. Recuperado de: <http://www.derechos.org/nizkor/chile/libros/lnegro/index.html> (10.10.2015)

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Monroy, J. (s. f.). *Introducción al proceso civil*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf> (21.10.2015)

Morales, Párraga & Azuaje (s. f.). *Análisis crítico de las implicaciones criminológicas de la actual Administración de justicia*. Recuperado de: <http://www.rbrabogados.com.ve/pdf/PONENCIA%20VENEZOLANAS.pdf> (10.10.2015)

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Ospina, J. (2013). *La justicia no enfrenta una crisis, sino tres crisis diferentes*. Recuperado de: <http://www.las2orillas.co/la-justicia-enfrenta-una-tesis-sino-tres-tesis-diferentes/> (10.10.2015)

Ostos, J. (2012). *Características de la acción*. Recuperado de: <http://www.derecho-procesal.es/2012/03/caracteristicas-accion.html> (15.10.2015)

Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf (21.11.2015)

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Projusticia (2014). *¿Qué sucede en la Corte Superior de Justicia del Santa?. El caso del Magistrado Samuel Sánchez Melgarejo*. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/505E4B5EC1E62CA605257D2C0077E007/\\$FILE/INFORME_SANTA.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/505E4B5EC1E62CA605257D2C0077E007/$FILE/INFORME_SANTA.pdf) (13.10.2015)

Poder Judicial (2007). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (16.10.2015)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (16.10.2015)

Plácido, A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Quintana, J. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 974-2014-0-1706-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018*”. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9048/DIVORCIO_POR_CAUSAL_MOTIVACION_SENTENCIA_QUINTANA_VASQUEZ_JOSE_LINDORFE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quiroga, A. (s. f.). *Relaciones entre los sujetos procesales (partes, jueces y abogados)*. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1654/25.pdf> (21.10.2015)

Quiroz, M. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Separación de Hecho, en el Expediente N° 2009-410-FA-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey. 2015*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/824/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL QUIROZ MORA MILAGROS SOLEDAD.pdf

Quisbert, E. (s. f.). *La jurisdicción*. Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/jurisdiccion.html> (20.10.2015)

Ramos, A. (s. f.). *Las condiciones para el ejercicio del derecho de acción con relación a la tutela de los intereses difusos. Notas para su estudio en el ordenamiento jurídico peruano*. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_6/articulos/6_Las_condiciones_para_el_ejercicio_del_derecho_de_accion.pdf (16.10.2015)

Ramos, J. (2013). *Los principios procesales en el proceso civil peruano*. Recuperado de: http://institutorambell.blogspot.pe/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html (22.10.2015)

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (22.10.2015)

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Reyes, N. (s. f.). *Derecho alimentario en el Perú: propuestas para formalizar el proceso*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489> (23.10.2015)

Rioja, A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rioja, A. (2009). *Los puntos controvertidos en el proceso civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/> (21.10.2015)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Rodríguez, G. (s. f.). *Separación convencional y divorcio ulterior en sede notarial y municipal y la función del Ministerio Público como defensor de la familia*.

Recuperado de: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/separacion-convensional-y-divorcio-ulterior-en-sede-notarial-y-municipal-y-la-funcion-del-ministerio-publico-como-defensor-de-la-familia/> (21.10.2015)

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79> (21.10.2015)

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Sumaria, O. (s. f.). *Administración de justicia: desafíos y oportunidades*. Recuperado de: <http://innovapucp.pucp.edu.pe/publicaciones/administracion-de-justicia-desafios-y-oportunidades/> (15.10.2015)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición).
Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-
CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vidal, B. (2011). *Introducción al derecho procesal*. Recuperado de:
https://alojamientos.uva.es/guia_docente/uploads/2011/436/41450/2/Documento28.pdf (21.10.2015)

**A
N
N
E
X
O
S**

Anexo 1

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE NUEVO CHIMBOTE

EXPEDIENTE : 00134-2014-0-2506-JM-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : D
ESPECIALISTA : C
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIDOS

Nuevo Chimbote, veinte de abril del dos mil quince.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda de folios siete y siguientes, interpuesta por **A** contra **B** y **MINISTERIO PUBLICO** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, con la finalidad que se declare la disolución del vínculo matrimonial por causal de separación de hecho, por más de dos años, conforme a los fundamentos que expone para su propósito.

Fundamentos de hecho de la demanda

1. Señala que en fecha 11 de marzo de 1987 contrajo matrimonio civil con la demandada, por ante la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú - Provincia del Santa - Departamento de Ancash, aun cuando en fecha 29 de abril de 1960 ya había

contraído matrimonio con la persona de B, habiendo fijado su último domicilio conyugal en X. Fruto de su matrimonio procrea a sus dos hijos, ambos en la actualidad mayores de edad.

2. Alega que si bien eran casados con la ahora demandada, desde un inicio cada uno vivía en su casa, la demandada vivió donde actualmente tiene su domicilio real y en los primeros años visitaba a la demandada en dicho domicilio, por consiguiente debe tenerse como último domicilio conyugal el domicilio de la demandada.

3. Afirmar que como era casado con doña B y esta desconocía que se había vuelto a casar con la demandada, nunca vivió junto con esta última, es decir, desde que celebraron su matrimonio se encontraban separados de hecho, esto es, desde el año de 1987, haciendo cada uno su propia vida, al punto que la demandada tiene nuevo compromiso desde que contrajo matrimonio con la emplazada.

4. Precisa que durante su matrimonio se ha adquirido el inmueble ubicado en X. Por tanto, si se toma en cuenta que desde el año 1987 se encuentra separado con la demandada y que, además no adeuda pensión alimenticia alguna, solicito se sirva amparar la demanda y declarar el divorcio, pues carece de sentido que encontrándome separado por más de 27 años continué casado solamente en documentos, cuando dicho vínculo en realidad ya no existe y nunca existió con la demandada. Por último, encontrándose ambos cónyuges en condiciones de poder cubrir cada uno sus necesidades alimentarias, por tener ambos posibilidades económicas, entre otros fundamentos que expone.

Admisión y traslado de la demanda

Por resolución número uno de folios diez se resuelve admitir a trámite la demanda y se confiere traslado de la misma a los demandados, quienes procedieron a contestarla conforme al escrito de folios veintiuno del Ministerio Público y conforme al escrito de folios ochenta y siete de la demandada B, quien formula además, reconvención contra el demandante conforme a su escrito de folios 91.

Fundamentos de contestación a la demanda – B

1. Señala que convivió con el actor desde antes de que contrajeran matrimonio, desde 1984 hasta 1989, fecha en que su cónyuge hizo abandono del hogar conyugal ubicado en X; esto es, cuando sus menores hijos tenían 5 y 4 años de edad, dejándolos en completo abandono.

2. Por ello, precisa que no es cierto que no hayan vivido juntos, pues si no como se explica que hayan tenido dos hijos en forma consecutiva (1985 y 1986). Tampoco es cierto que tenga otro compromiso, los únicos compromisos que tiene en la vida es con Dios, sus hijos y su trabajo. Añade que el bien social lo adquirió ella sola conforme a la copia literal que presenta, bien que adquirió con el fruto de su trabajo y prestamos que tuvo que sacar para comprar el bien, el demandante jamás aportó un solo centavo y sin embargo, es el único que se está beneficiando económicamente ya que tiene allí un negocio.

Fundamentos de la reconvención

1. Considera que debe ser indemnizada hasta por la suma de S/. 760, 000.00, por concepto de daño personal y moral, pues refiere que en 1988 se entera que su aun cónyuge le había sido infiel con la persona de E, con quien ha procreado a un hijo de nombre F, nacido en fecha 03 de marzo de 1987, conforme a la partida de nacimiento que presenta.

2. En el mes de junio de 1989 el demandante hace abandono injustificado del hogar conyugal conforme pretende acreditar con la copia de la denuncia policial que acompaña. A partir de la fecha del abandono de hogar, su persona ha sido padre y madre para sus hijos, ya que se ha ocupado de tenencia, custodia, alimentación y de sus cuidados personales, situación que afrontó con amor, honor, valentía y trabajo como servidora de la Municipalidad Provincial del Santa, obligaciones que el actor nunca asumió.

3. El demandante con el ánimo de aprovecharse económicamente del bien que su persona había comprado con su esfuerzo, utilizando engaño, astucia y haciéndole

creer que en dicho bien iba a poner un negocio de venta de materiales de construcción para obtener ingresos y así cubrir las necesidades alimenticias de sus dos hijos, jamás cumplió. Pero logro que ficticiamente le vendiera el bien el 02.01.1995, para luego hipotecarlo en dos oportunidades hasta por la suma de U\$. 60,000.00 al Banco Continental, el 26.12.1995 y el 23.03.2006 conforme lo acredito con la copia literal del inmueble que acompaña.

4. El demandante vendió a su hermana G una parte del bien aludido, a pesar de que ésta última sabía que la recurrente era casada con su hermano, venta que pretende acreditar conforme a la escritura pública de fecha 20 de setiembre de 2010, inscrita en Registros Públicos según copia literal que acompaña.

5. Considera que ha sufrido daño personal ya que conforme a la copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Empresa La Casa del Cemento David SRLTDA., el accionante es dueño y sub gerente de dicha empresa según reporte de búsquedas de SUNARP y copia literal de la Partida N° 11029844 que acompaña, y sin embargo ella en su condición de cónyuge no ha recibido ni recibe un solo céntimo de los frutos que el bien social produce, a pesar de que ella también es dueña del bien ubicado en X, donde funciona el negocio “La Casa del Cemento” de propiedad de su hijo extramatrimonial Juan Antonio Olivo Salinas.

6. Considera que el perjuicio moral y personal queda también demostrado con la copia de la denuncia policial por abandono injustificado del hogar conyugal y con la partida de nacimiento de G, hijo extramatrimonial habido de las relaciones extramatrimoniales con doña F, situación que le causo una gran depresión emocional por las carencias que tuvo que soportar con sus hijos, aparte del sufrimiento que causo en su persona el hecho de saber que el actor había violentado la fidelidad que siempre le juro desde el inicio de su relación en 1984.

Fundamentos de contestación a la reconvenición

1. Señala que no es cierto que le haya sido infiel a la demandada, ya que considera que nunca hicieron vida matrimonial y menos convivencial, aunque refiere que es

cierto que si tiene un hijo llamado G.

2. En ese sentido, tampoco considera que haya hecho abandono de hogar conyugal ya que este nunca existió, lo único cierto es que si tuvieron dos hijos de quienes nunca se descuido ya que siempre se ocupó de ellos e incluso de la demandada, dándoles todo lo que le hacía falta, incluso les compro una baca lechera de raza para que se alimentaran. Es más, sus hijas H es Psicóloga de profesión y su hijo I estudia economía en la Universidad Católica de Lima, logros que han alcanzado gracias a que su persona los ha asistido económicamente a ambos.

3. No es cierto que haya vendido a espaldas de la demandada y sin su consentimiento, el bien inmueble ubicado en X, ya que, conforme a los recibos de pago con firmas legalizadas notarialmente, la demandada ha recibido dinero producto de dicha venta, conforme a los documentos de entrega que acompaña, los que demuestran que también se ha beneficiado económicamente del bien social.

Otras actuaciones procesales

Por resolución número dos de folios veintidós se tiene por contestada la demanda de parte del Ministerio Público. A folios 176 corre la resolución número doce que resuelve tener por contestada la demanda de parte de la demandada y por formulada su reconvencción de daños y perjuicios, la misma que es absuelta por escrito de folios 209, siendo que por resolución número catorce de folios 223, se tiene por absuelta la reconvencción. Por resolución número quince de folios 230/231 se declara saneado el proceso y por resolución número dieciséis de folios 243/245 se fijan puntos controvertidos y se señala fecha para la audiencia de pruebas, la misma que tuvo lugar según acta de folios 266/275, por lo que no existiendo medio de prueba pendiente de actuación, se procede a emitir la sentencia que corresponde.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Noción del proceso

Preliminarmente cabe indicar que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica,

acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁽¹⁾. Asimismo es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se valen los ciudadanos para la satisfacción de pretensiones jurídicas, vale decir, de reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas⁽²⁾.

SEGUNDO: Sistema de valoración probatoria

En ese sentido, a fin de satisfacer adecuadamente dichas pretensiones jurídicas y conforme al sistema de valoración probatoria regulado por nuestro ordenamiento procesal civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Además, se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme a los artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil⁽³⁾.

TERCERO: Pretensión procesal

Del análisis de la demanda de folios siete y siguientes, se tiene que la pretensión procesal del actor **A**, es que se declare la disolución de su vínculo matrimonial que contrajo con la demandada **B**, matrimonio civil celebrado el 11 de marzo de 1987 ante la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú - Jimbe, por la causal de separación de hecho por más de 2 años, no habiendo formulado las pretensiones de tenencia, alimentos y régimen de visitas porque sus dos hijos procreados con la demandada, son a la fecha mayores de edad. No obstante refiere que durante su matrimonio adquirió el inmueble ubicado en X.

⁽¹⁾ Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal

"El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia".

⁽²⁾ Tal como enseña el jurista español Jaime Guasp: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones". GUASP, Jaime, *Derecho Procesal Civil*, 4ª Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

⁽³⁾ Artículo 196.- Carga de la prueba

"Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos".

CUARTO: Puntos controvertidos

En atención a lo antes anotado, se tiene que el juzgado ha fijado como puntos controvertidos los siguientes: **De la demanda.**- 1) Determinar si los cónyuges se encuentran separados de hecho por más de dos años, conforme lo establece la norma sustantiva para la procedencia del divorcio por causal de separación de hecho y la consecuente disolución del vínculo matrimonial, así como la correspondiente inscripción registral y municipal, y 2) Determinar si el bien inmueble ubicado X, se ha adquirido dentro de la Sociedad conyugal o le corresponde solo a la cónyuge demandada. **De la reconvención.**- 1) Determinar si procede indemnizar a la demandada por concepto de daño personal y daño moral causado por el demandante en el monto de S/. 760, 000.00 (Setecientos Sesenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), 2) Determinar si entre los cónyuges hubo convivencia matrimonial como marido y mujer, entre los años 1987 (fecha de matrimonio), hasta el año 1989.

QUINTO: Requisito de procedibilidad

Antes de pronunciarnos sobre el aspecto de fondo del proceso, conviene precisar que el divorcio por la causal de separación de hecho, prevé un requisito de procedibilidad previsto en el artículo 345-A del Código Civil. Al respecto, dicha norma sustantiva expone en su primera parte: “para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° (entiéndase al supuesto de separación de hecho), el demandante debe acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”; empero, en el presente caso no se aprecia la existencia de una obligación alimenticia que haya sido fijada judicialmente o de común acuerdo entre las partes, pues como según refiere el demandante, desde la separación con su cónyuge nunca se ha descuidado de la manutención de sus hijos ni de ella misma, al punto que asistió económicamente con los gastos universitarios de sus dos hijos como lo hace hasta la fecha con el menor de ellos; versión que no ha sido negado por ésta sino más bien lo ha corroborado conforme a su declaración de parte de folios 271, siendo que a la fecha sus hijos ya han alcanzado la mayoría de edad, por lo tanto y teniendo en cuenta que a la fecha de interposición de la demanda no existió proceso de alimento alguno; siendo así, en este caso concreto no resulta exigible el requisito de procedibilidad aludido,

resultando procedente emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto planteado.

SEXTO: Sobre el divorcio

En nuestro ordenamiento jurídico se han establecido dos tipos de divorcio: el *divorcio-causal* que importa actos imputables a título de dolo o culpa de uno de los cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio y que se circunscriben a las causales establecidas en el artículo 333°, incisos 1) al 11) del Código Civil; y el *divorcio-remedio* que está referido a las causales de los incisos 12) y 13) del dispositivo legal indicado, en el cual existe objetivamente separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso matrimonial; en este tipo de divorcio no se requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los esposos, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley. En el caso sub examen se discute la procedencia del divorcio en ambos tipos, dado que se está invocando una causal específica y se está imputando culpa a uno de los cónyuges, esto, en la medida que se está solicitando el pago de una indemnización por el daño moral sufrido.

SEPTIMO: Elementos configurativos de la causal invocada

De acuerdo a lo expuesto en el considerando anterior y conforme a lo dispuesto en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, modificado por Ley veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco; “*Es causal de separación de cuerpos, la separación de hecho de los cónyuges durante un período interrumpido de dos años*”; es decir que, para que se configure el divorcio por la causal de separación de hecho, debe cumplirse con los siguientes presupuestos: **a) el elemento objetivo o material**, que consiste, en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio, es decir la separación corporal de los cónyuges (*corpus separationis*); **b) el elemento subjetivo o psicológico**, es decir, la falta de voluntad de unirse (*animus separationis*), evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de

necesidad o fuerza mayor, c) *la temporalidad*, es decir el cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay, lo que implica que no se trata de una separación esporádica, eventual o transitoria; presupuestos que en base al principio de la carga de la prueba, prevista por el artículo 196° del Código Procesal Civil, deben ser probados por la parte demandante, teniendo en cuenta los hechos afirmados por una parte y contradichos por la otra.

OCTAVO: Análisis de la causal invocada

Del análisis de lo actuado en la presente causa es de verse que el actor alega que se encuentra separado de hecho por más de 27 años, toda vez que refiere que nunca ha tenido convivencia matrimonial con la demandada. Al respecto, debe considerarse que la emplazada ha señalado en su declaración de parte de folios 270 que se encuentra separada del demandante desde el año 1989, aproximadamente; por tanto la causal de divorcio invocada se encuentra fehacientemente probada por expresa manifestación de las partes. En ese sentido, la separación de cuerpo de los cónyuges por un período prolongado e ininterrumpido de más de dos años ha quedado configurado, al estar las partes separados más de 26 años a la fecha, por ende se evidencia no solamente el plazo legal previsto para la configuración de la causal de separación de hecho, sino que se evidencia también el quebrantamiento del deber de cohabitación que obliga el matrimonio, quebrantamiento que tiene el carácter de definitivo y sin solución de continuidad de la convivencia en tanto que es lógico considerar que entre las partes ya no existe voluntad de seguir haciendo vida en común, esto porque están separados hace ya varios años (26) y sobre todo porque la existencia de este proceso hace presumir que las partes desean poner fin a su vínculo matrimonial, vínculo que solamente se mantendría como ficción jurídica en tanto que en los hechos se encuentran separados por más de 26 años continuos e ininterrumpidos. Debe tenerse en cuenta que la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que un matrimonio ha fracasado, es por eso que el divorcio por esta causal objetiva si bien no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación, pues basta **confirmar** el hecho objetivo que dejaron de

vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse, también lo es que en este caso tales supuestos se han concretado al existir entre las partes una manifiesta separación de cuerpos e inexistencia de la convivencia por exceso del plazo legal establecido. En tal contexto, la separación temporal de los cónyuges ha sido acreditada y/o confirmada en este proceso, ya que constituye la constatación fehaciente que debe hacer el juzgador a fin de establecer que los cónyuges han optado -en los hechos- por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de la convivencia y de la vida en común, lo que puede ocurrir por versión propia del cónyuge demandado o por medios de prueba que lo corroboren, como ha ocurrido en el caso de autos conforme a la versión propia de la parte demandada, corroborado con la del actor que ha señalado que se encuentra separado de hecho por más de 27 años, situación que ha logrado probar con la declaración de su consorte, quien por otro lado, y con el propósito de considerarse la cónyuge más perjudicada con la separación, ha señalado que la causa de la separación de cuerpos se produjo por abandono del hogar conyugal, correspondiéndole a dicha parte la carga de probar dicha alegación; por lo que siendo ello así, la demanda interpuesta deviene en notoriamente fundada.

NOVENO: Sobre el cónyuge más perjudicado

Al respecto, en reiterada jurisprudencia ya se ha establecido el criterio de que el Juez está en la obligación de fijar, de oficio, una indemnización de daños y perjuicios, cuando de la apreciación de los medios probatorios ofrecidos por las partes se llegue a la conclusión de que existe **cónyuge perjudicado con la separación**, ante dicha situación se han fijado principios jurisprudenciales sobre el tema⁽⁴⁾, los que incluso fluyen de la propia norma legal y que se sintetizan en los siguientes: **a)** El artículo 345-A del Código Civil conlleva a que el Juzgador determine obligatoriamente sobre la existencia de un cónyuge perjudicado, conforme a su apreciación de los medios probatorios en cada caso concreto, así como su consecuente deber, **de existir tal perjuicio**, de fijar una indemnización a cargo de la parte afectada u ordenar la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos, **b)** El segundo párrafo del mencionado artículo 345 exige

⁽⁴⁾ Casación N° 1448-2012-LIMA, de fecha 16 de abril de 2013.

en forma imperativa al Juez velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por el daño que se le cause a efectos de cuantificarlo vía indemnización, aunque ello no haya sido solicitado por las partes en la etapa procesal correspondiente, y c) En caso no haya sido solicitada dicha pretensión por el cónyuge perjudicado, el Juez, en virtud del mandato legal, deberá fijarlo necesariamente como punto controvertido para someterlo a debate.

DECIMO: Criterios vinculantes para determinar al cónyuge perjudicado

Con fecha 13 de mayo de 2011 se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Casación N° 4664-2010-PUNO, mediante el cual las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República desarrollaron el Tercer Pleno Casatorio Civil fijaron una serie de criterios vinculantes para identificar al cónyuge más perjudicado con la separación e indemnizarlo conforme al precepto legal antes acotado, cuales son los siguientes: **a)** El grado de afectación emocional o psicológica del cónyuge afectado; **b)** La tenencia y custodia de hecho de los hijos menores de edad y la dedicación al hogar de uno de los cónyuges; **c)** La demanda de alimentos que uno de ellos tuvo que interponer para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; **d)** La manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial del cónyuge afectado y la situación que tenía durante el matrimonio; entre otras circunstancias relevantes. Así, se estableció las bases para una correcta interpretación de los alcances del artículo 345-A del Código Civil, en especial sobre el tema de la indemnización o adjudicación preferente de los bienes a favor del cónyuge más perjudicado como producto de la separación o del divorcio en sí, por lo que se pasa analizar dichos criterios vinculantes.

DECIMO PRIMERO: Análisis del cónyuge más perjudicado

La demandada ha sido quien ha solicitado una indemnización porque considera que es el cónyuge más perjudicado con la separación, señalando que ello es así porque la separación se ha producido porque el demandante abandono injustificadamente el hogar conyugal causándole un grave perjuicio personal y moral; porque la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores a la fecha de separación la ejerció sola y sin ayuda del demandante, siendo padre y madre de ellos y distribuyendo las 24 horas

del día en trabajo y dedicación exclusiva del hogar y cuidado de los hijos; porque el accionante nunca le acudió con los alimentos y que si bien nunca demandó dicho derecho fue porque sus convicciones religiosas no se lo permiten; y, porque la separación la ha dejado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al demandado ya que no recibe ni ha recibido un solo céntimo de los frutos que el bien inmueble de la sociedad conyugal produce, pese a que el actor percibe millonarias sumas de dinero como propietario de una empresa dedicada a la venta de materiales de construcción utilizando para su funcionamiento el bien social de ambos. Para acreditar todo ello, la demandada refiere que esto está probado con la declaración de parte del accionante, con la partida de nacimiento de su hijo extramatrimonial, con la escritura pública de constitución de empresa “La casa del cemento David S.R.LTDA” y demás documentos que presenta para su propósito. Al respecto, luego de analizar este extremo del proceso, este Juzgado considera que la demandada si habría resultado ser el cónyuge más afectado con la separación de hecho, empero no porque se hayan configurado en estricto todos los presupuestos establecidos en el precedente judicial antes invocado y, menos aun, porque se hayan acreditado los daños que dicha parte ha expuesto sobre este extremo, sino básicamente por la afectación emocional que habría experimentado cuando tomo conocimiento del acto de infidelidad de su consorte. En efecto, al haberse acreditado que el demandante incumplió con su deber de fidelidad que los cónyuges se deben recíprocamente (ver partida de nacimiento de folios 59 que acredita que tuvo un hijo extramatrimonial tan solo un año después de haber contraído matrimonio civil con la demandada), es lógico considerar que este hecho le ha causado una afectación a sus sentimientos, aun cuando no existe de por medio un examen médico que lo corrobore, pues es obvio que este hecho causado por su aun cónyuge constituye una humillación no solamente frente al entorno familiar sino también ante la sociedad, por lo tanto tratándose de una afectación a los sentimientos (emocional) que no puede ser fácilmente cuantificado se debe considerar una suma discrecional como indemnización que compense ese daño, teniendo en cuenta el grado y/o magnitud de la afectación moral. Es en ese sentido que este despacho considera cónyuge más perjudicado a la demandada en tanto que ese hecho de infidelidad del actor por obvias razones habría sido la causa determinante para

resquebrajar la relación matrimonial sostenida entre ambos, siendo por ello el accionante culpable y causante de la separación de hecho que invoca, lo que hace suponer que no ha sido precisamente su alejamiento injustificado del hogar conyugal lo que produjo la separación como pretende demostrar la demandada según denuncia policial de folios 42, sino el hecho mismo de la infidelidad que provocó la separación de cuerpo de los cónyuges, al punto que no ha existido entre las partes intención de reconciliarse o retomar su relación matrimonial; además, debe considerarse que dicha denuncia unilateral por abandono por sí sola no acredita que haya sido la causa de la separación, puesto que tampoco ha sido corroborado con otros medios de prueba. Por otro lado, este despacho considera que en este caso concreto no se presentan los supuestos b, c y d establecidos en el considerando anterior, pues si bien la demandada ha sido quien habría ejercido la tenencia de hecho y cuidado de sus hijos menores a la fecha en que se produjo la separación de hecho (**1989**), debe tenerse en cuenta que el ejercicio de hecho de este derecho y/o deber paterno filial no ha sido ejercido por la demandada sin que el actor la haya ayudado económica y moralmente, pues en autos ha quedado demostrado *–aun cuando la demandada lo niega en su escrito de contestación a la demanda–* que el actor no se desatendió de su obligación alimenticia para con sus dos hijos habidos dentro de su matrimonio, al punto que como lo ha reconocido la propia demandada en su declaración de parte de folios 271, el demandante ha cumplido con sus obligaciones alimenticias inherentes a todo padre de familia, ya que sus dos hijos son profesionales gracias a que su persona solvento los gastos de estudios secundarios y universitarios, y que si bien antes no cumplía con esa obligación fue porque no tenía trabajo fijo y que solo se dedicaba a la agricultura y crianza de pollos, por el contrario en autos también ha quedado demostrado que la demandada si ejercía un trabajo formal como empleada pública en la Municipalidad Provincial del Santa, trabajo que realizó desde el año 1967 hasta el año 1996, hecho que se puede corroborar de la copia simple de la constancia de trabajo (no cuestionada) de folios 206. Ello explica la razón del porqué la demandada nunca interpuso demanda de alimentos en contra del actor, y que en realidad no se dedicaba en forma exclusiva a los quehaceres del hogar y cuidado de los hijos, ya que ostentaba un trabajo formal y remunerado, tampoco se puede concluir que la separación de hecho la haya privado de seguir desarrollándose como persona y

trabajadora publica en la municipalidad provincial mencionada; esto porque siempre laboró en dicha institución incluso ocho años después de haberse producido la separación y, además, porque recibía apoyo económico del demandante para solventar los estudios secundarios y universitarios de sus dos hijos, quienes a la fecha ya serían profesionales gracias al esfuerzo de sus padres, no solamente de la demandada sino también de su padre demandante. Asimismo, de autos no se advierte que la demandada quedó producto de la separación en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial y menos que su situación económica haya variado en su perjuicio luego de producida la separación, esto básicamente por lo siguiente: **a)** En principio porque teniendo en cuenta que la separación de hecho de los cónyuges se produjo el año 1989, corroborado por propia versión de la demandada, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 319° del Código Civil, que señala lo siguiente: "... En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333°, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación", por tanto como quiera que la demandada señala que el demandado no le pasa ni un solo céntimo de los millones que percibe producto de su negocio de venta de materiales de construcción denominado "La casa del cemento David S.R.LTDA", téngase en cuenta que dicho negocio el actor lo constituyó en el año 2008, es decir, cuando ya se había producido la separación de hecho, conforme se acredita de la escritura pública de constitución de dicha empresa y de la copia literal que corren a folios 60/75 de autos, y **b)** En segundo lugar, de autos se aprecia también que la demandada recibió la suma de \$. 22, 239.00 Dólares Americanos de parte del demandado, producto de la venta que este realizó respecto de una parte del terreno de propiedad de la sociedad conyugal conformada por ambos, esto es, de la venta de una parte de terreno ubicado en X, conforme se acredita de los documentos de entrega y recepción de dinero con firmas legalizadas notarialmente de folios 194/203, documentos que la demandada no ha cuestionado (tachado) por lo tanto surten todos sus efectos probatorios en el presente proceso, y con lo cual se demuestra que dicha parte también se habría beneficiado económicamente de dicha venta, no siendo cierto que haya quedado en una situación económica desventajosa con relación al demandante, por el contrario y aun cuando la demandada no ha acreditado que el demandante percibe millonarias sumas de dinero debido al negocio que ejerce, nada

de esto le correspondería porque dicho negocio que se constituyó ya fenecida la sociedad de gananciales conformada por ambos, conforme se ha señalado anteriormente, y; en ese sentido, no puede la demandada ponerse en una situación económica de desventaja cuando la situación económica de su consorte tampoco acreditada por ésta, no se subyace dentro de la vigencia de la sociedad de gananciales que conformó con el accionante hasta antes de que se produzca la separación de hecho en 1989, como lo ha referido la propia demandada.

DECIMO SEGUNDO: Indemnización

Bajo ese contexto, y tal como se desarrolla en el Fundamento 59 del acotado precedente vinculante, para determinar la indemnización no se requiere la concurrencia de todos los presupuestos de la responsabilidad civil común (la antijuricidad, el daño, la relación de causalidad y el factor de atribución), particularmente no es necesario establecer factor de atribución alguno –como es el caso del dolo o la culpa en sentido estricto– ni la conducta antijurídica como requisitos de procedencia de esta indemnización. Por el contrario, resulta necesario que concorra la relación de causalidad entre el menoscabo económico (y el daño personal) con la separación de hecho y en su caso, con el divorcio en sí. “(...) No se indemniza cualquier daño o todos los daños producidos en la época de la separación de hecho, sino aquel daño que sea consecuencia directa de dicha separación o del divorcio en sí”; en otras palabras, solo se indemnizan los perjuicios que se originaron con ocasión de la separación de hecho producida lógicamente, mucho antes de la interposición de la demanda, así como los perjuicios ocasionados desde la nueva situación jurídica que se produzca con ocasión del amparo de dicha demanda, es decir, la situación creada con el divorcio mismo. En tal sentido, el Fundamento 61 del precedente judicial se ha establecido que: “(...) para que proceda la indemnización (**juicio de procedibilidad**) por los daños producidos como consecuencia –nexo causal– del hecho objetivo de la separación de hecho o del divorcio en sí, el Juez debe verificar la relación de causalidad, sin que deba exigir la concurrencia del factor de atribución, puesto que se trata del divorcio remedio. (...) es necesario puntualizar que generalmente, salvo situaciones excepcionales, con la ruptura de hecho se produce para ambos cónyuges perjuicios de diversa naturaleza,

pero uno de los consortes resulta más perjudicado que el otro. En el contexto del juicio de procedibilidad el Juez verificará si existe en el proceso en concreto un cónyuge más perjudicado, al cual se refiere el artículo 345-A del Código Civil. Cosa distinta es que en el ámbito del **juicio de fundabilidad** se tengan en cuenta algunos aspectos de la culpa o dolo del cónyuge para determinar la magnitud de los perjuicios y graduar el monto de la indemnización a favor del cónyuge más perjudicado (...)"'. En el caso concreto de autos, como ya se ha dicho en líneas anteriores, no se advierte que la demandada se encuentre en ninguno de los últimos tres supuestos descritos en el considerando decimo de la presente resolución, a excepción de la afectación emocional que ha sufrido producto de la infidelidad de su cónyuge, hecho que le ha producido una afectación emocional que debe ser resarcida y que es producto o consecuencia de la separación de hecho producida como punto de partida por el acto de infidelidad realizado por su consorte, quien teniendo un solo año de casado con la demandada procreo un hijo extramatrimonial con la persona de F, conforme se acredita con la partida de nacimiento de folios 59, por lo que debe ser indemnizada discrecionalmente por la afectación emocional sufrida.

DECIMO TERCERO: Pretensiones accesorias

Por lo que atañe a las pretensiones accesorias pronunciadas por el demandante en concordancia con lo dispuesto en el artículo 483° del Código Procesal Civil; esto es, tenencia, régimen de visitas y alimentos de los hijos, estando a que estos son mayores de edad no cabe emitir pronunciamiento al respecto. Y en cuanto al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, atendiendo a que las partes han adquirido un único bien social así considerado por el propio Tribunal Registral (ver copia literal de folios 47) corresponde que dicho bien se liquide y/o se parta en el 50% para cada uno de los cónyuges.

DECIMO CUARTO: Costas y costos

De acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previsto en el artículo 412° y 413° del Código Procesal Civil, el reembolso de las mismas deberá ser asumido por la parte vencida. No obstante lo indicado, debe exonerarse de su pago al haber tenido la demandada motivo razonable para litigar.

Por estas consideraciones, con las facultades conferidas por el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, artículos 1°, 12° y 49° del Texto Único Ordenado Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia en Nombre de la Nación, el señor Juez del Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote;

III.- PARTE DECISORIA:

Declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **A** contra **B** y **MINISTERIO PUBLICO** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**.

En consecuencia, por el merito de lo actuado se declara: **A) DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído por los ex - cónyuges A y B, contraído en fecha 11 de marzo de 1987 ante la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú – Jimbe. **B) Por** fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, el mismo que de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 27495 se retrotrae a la fecha en que se produjo la separación de hecho, es decir, al mes de junio de 1989. Perdiendo los ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí. **C) Se** señala el siguiente Régimen Familiar: Respecto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas de los hijos, no se fijan en tanto los cónyuges no tienen hijos menores de edad. Y en cuanto a los alimentos que le pudiera corresponder al demandante y/o demandada, tampoco se fija en atención a que ninguno lo ha solicitado. **D) En** cuanto al régimen patrimonial, teniendo en cuenta que los cónyuges han adquirido un único bien social, acreditado como tal en el proceso, esto es el bien inmueble ubicado en X, se determina que dicho bien debe ser sometido a liquidación y/o partición en ejecución de sentencia, correspondiéndole a cada uno de los cónyuges, el 50% de los derechos acciones del mismo. **FIJESE** la suma de **S/. 2,500.00 nuevos soles** como **INDEMNIZACIÓN** por el daño causado al cónyuge más perjudicado con la separación, esto es, a favor de la demandada B. **ELEVESE** el expediente a la instancia superior vía **CONSULTA**, en caso no fuera apelada la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 359° del Código Civil. Ejecutoriada que sea, **CÚRSESE** los partes judiciales a los Registros Públicos de la ciudad de Chimbote para su inscripción respectiva, y **OFÍCIESE** a la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú – Jimbe, para los fines pertinentes, previo pago del arancel judicial respectivo por derecho a expedir partes judiciales a inscribirse en los registros respectivos. Sin costas ni costos del proceso.

EXPEDIENTE NÚMERO: 00134-2014-2506-JM-FC-02

A

B

DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIOCHO

Chimbote, doce de agosto

Del dos mil quince.

**SENTENCIA EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

ASUNTO:

Viene en apelación la sentencia emitida mediante resolución número veintidós de fecha veinte de abril del dos mil quince, que declara fundada en parte la demanda en el extremo al régimen patrimonial, teniendo en cuenta que los cónyuges han adquirido un único bien social, acreditado como tal en el proceso, esto es el bien inmueble ubicado en X, se determina que dicho bien debe ser sometido a liquidación y/o partición en ejecución de sentencia, correspondiéndole a cada uno de los cónyuges, el 50% de los derechos acciones del mismo. Fíjese la suma de S/. 2,500.00 nuevos soles como indemnización por el daño causado al cónyuge más perjudicado con la separación, esto es, a favor de la demandada B.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

El demandante fundamenta su recurso de apelación en lo siguiente: a) Respecto al Régimen Patrimonial, alega que el régimen patrimonial de sociedad de gananciales se retrotrae a la fecha en que se produjo la separación de hecho (junio de 1989) y la compra venta del bien se realizó en 1995, por lo que dicho bien no fue adquirido cuando estaba vigente el régimen patrimonial, no se ha tenido en cuenta el artículo 319° del Código Civil que establece entre otras causales que para el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce por la separación de cuerpos; b) Respecto al

monto indemnizatorio, alega que el monto fijado es excesivo y lesivo para indemnizar a la demandada, pues no se ha tenido en cuenta su edad avanzada de 74 años, su salud se encuentra deteriorada, no cuenta con un trabajo y que solo vive de la pensión que le dan sus hijos.

La demandada fundamenta su recurso de apelación que, el A-quo no ha tenido en cuenta el fundamento 59 del Tercer Pleno Casatorio Civil que para establecer indemnización debe concurrir una relación de causalidad entre el menoscabo económico y el daño personal con la separación de hecho, pues el abandono del demandado tuvo como consecuencia que la recurrente críe, alimente, vista y eduque sola a mis menores hijos, sin recibir ni un céntimo del obligado, a pesar de que percibía el pago de la renta del inmueble social. Entre otros fundamentos que sustentan su recurso impugnatorio.

CONSIDERACIONES DEL SUPERIOR:

Sobre la finalidad de la apelación

1. Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia ^[5] [previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior *ad quem* examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez *a quo*, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.

2. Sobre el particular, Benavente dice que: “La apelación persigue como finalidad el obtener del tribunal superior que enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del

⁽⁵⁾ “El fundamento de la doble instancia se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente.” [CAS N° 3353-2000-Ica. Publicado el 02 de febrero del 2000].

tribunal inferior, al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de `enmendar´ es sinónimo de `deshacer´ en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes [...]. A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente”^[6].

Sobre la causal de Divorcio por Separación de Hecho

3. La Ley No. 27495, incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.

4. El plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendental que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.

5. La Primera de las Disposiciones Complementarias y Transitorias de la Ley No. 27495 precisa que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que optó por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.

Respecto al Régimen Patrimonial

6. El demandante A muestra su disconformidad con los resuelto por el A quo, alegando que el régimen patrimonial con ex - cónyuge ha fenecido en Junio de 1989, siendo que la compraventa del inmueble ubicado en X fue en el año de 1995, por lo

⁽⁶⁾ HINOSTROZA MINGUÉS, Alberto; *El Recurso de Apelación*, Gaceta Jurídica, Primera Edición, octubre 2008, Pág. 30-31.

que el bien inmueble no debe ser considerado como un bien social, sino como un bien propio que le pertenece.

7. Del reexamen de los actuados se advierte que don A (demandante) adquirió el bien inmueble ubicado en X, en el año de 1995, de doña B (demandada- ex cónyuge), según los diversos documentos de entrega y recepción de dinero [corren a folios 143-155].

8. Que, si bien es cierto, el demandante adquirió el bien inmueble ubicado X de su ex-cónyuge; sin embargo dicha compra se realizó en su condición de cónyuges, es decir cuando aun estaba vigente el matrimonio entre ambos, según mandato legal los cónyuges están prohibidos de contratar entre si, tal como ha sucedido en el presente caso, ello de conformidad con el artículo 312° del Código Civil la cual prescribe lo siguiente: “**Los cónyuges no pueden celebrar contratos entre si respecto de los bienes de la sociedad**”, en dicho contexto la compraventa efectuada en el año de 1995 entre ambos cónyuges resulta nula, sin efecto alguno. Siendo de ese modo queda subsistente la primera compraventa del inmueble, siendo necesario retrotraernos a ella, dicho inmueble fue adquirida por primera vez por doña B (demandada) de la Cooperativa de Vivienda Virgen de la Puerta Ltda. mediante contrato de compra venta [ver folios 54-56] con fecha 02 de diciembre del 12 de 1991 cuando ya estuvo casada con don A (demandante), es decir durante el matrimonio, por lo que, el bien inmueble resulta ser parte de la sociedad conyugal por haber sido adquirida con fecha posterior a la celebración del matrimonio, por tanto dicho inmueble al ser parte de la sociedad de gananciales se convierte en un bien social, en dicho contexto como consecuencia del divorcio y al ser el único bien social le corresponde a cada uno el 50% del inmueble en mención.

9. Asimismo el Tribunal Registral mediante Resolución No. 638-2011-SUNARP-TR-T de fecha nueve de diciembre del dos mil once ha establecido claramente que la compraventa es una situación jurídica prohibida por la ley (contratación entre cónyuges), señalado en el punto seis, lo siguiente: “(..) *El señor Olivo adquirió el predio de su anterior propietaria la señora Fuentes el 02-01-1995 mediante*

escritura pública extendida ante el notario L. Ludovico Montañés Ángeles. Asimismo conforme consta de la partida de matrimonio A contrajo matrimonio con B el 11-03-1987. Por lo tanto cuando el señor A adquiere el inmueble en el año 1995, va se encontraba casado y no soltero como aparece registrado”, de dicho fundamento se colige que el inmueble ubicado en X es un bien social como parte de la sociedad de gananciales; máxime si conforme se aprecia de las copias de partidas registrales la inscripción de la compra venta a favor de don A como propietario se hizo el 30 de mayo de 1995 y posteriormente como consecuencia justamente de lo resuelto por el Tribunal Registral mediante Resolución No. 638-2011-SUNARP-TR-T de fecha nueve de diciembre del dos mil once, con fecha 19 de enero del 2012 se efectúa la inclusión de doña B como propietaria del predio materia de la presente, por lo que se rectifica la condición del bien que pasa a ser un bien social; contenido registral que no ha sido enervado ni cuestionado por ninguna de las partes, resultando de aplicación lo dispuesto por el artículo 2013 del Código Civil sobre el principio de legitimación por el cual el contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial, cosa que no ha sucedido; por tanto corresponde declarar la liquidación y/o partición del bien inmueble en beneficio de ambos en su calidad de ex cónyuges, correspondiéndole a cada uno el 50% de los derechos y acciones del bien inmueble; por lo que éste extremo de la sentencia debe confirmarse.

Respecto al quantum indemnizatorio establecido por el A-quo

10. El artículo 345-A del Código Civil establece la indemnización en caso de perjuicio bajo los siguientes términos: ***“El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal...”***.

11. Dicho dispositivo, halla su razón de ser en la equidad y solidaridad familiar que se traduce en una obligación legal de apoyo personal y equilibrio económico necesario para la persona que se halle sufrido los mayores perjuicios producto del

divorcio. Visto de este modo, estamos ante un quantum indemnizatorio de carácter no patrimonial, no sujeto a márgenes objetivos puesto que su consideración responde netamente a aspectos subjetivos, propios de la persona; resulta ilustrativo en este punto hacer mención a la Casación N° 2516-2006-Lima “... *el argumento de que el artículo mil novecientos ochenta y cinco del Código Civil señala: ‘... que debe existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido...resulta suficiente argumentación[...]* tanto más si la *prolongación o dilatación de los procesos con mandatos nulificantes causan más perjuicios que beneficios a las partes*”.

12. En la resolución apelada advertimos una argumentación en dicho sentido (folios 312): “*este Juzgado considera que la demandada si habría resultado ser el cónyuge mas afectado con la separación de hecho(...) básicamente por la afectación emocional que habría experimentado cuando tomo conocimiento de la infidelidad de su consorte*”. En mérito a ello, se determina la indemnización de S/. 2,500.00 Nuevos Soles (Dos Mil Quinientos nuevos soles); concluimos de este modo que se ha analizado válidamente el nexo de causalidad entre los hechos y el daño producido para determinar la indemnización. Asimismo la demandada/ reconviniendo obviamente resulta la cónyuge más perjudicado con la separación debido a la ruptura matrimonial, debido a que ha tenido que doblar esfuerzos para la crianza de sus hijos viéndose resquebrajada en su autoestima como persona, como madre y como esposa, causándole perjuicio en su persona y su familia.

13. Ahora bien, respecto al monto indemnizatorio de S/. 2,500.00 Nuevos soles, se encuentra debidamente fijado por el A-quo, puesto que, la demandada no ha acreditado con documento idóneo que el demandante cuente con millonarias sumas de dinero o que perciba una buena cantidad de dinero, teniendo en cuenta además la edad avanzada del demandante; por lado de la demandada sostenemos que efectivamente tuvo una afectación emocional sobre los hechos suscitados como por ejemplo respecto a la paternidad de su hijo con otra mujer un año después de un años de casados, sobre el abandono, sin embargo la demandada no estuvo del todo abandonada, toda vez que percibió de las manos del demandante parte de la suma de

\$. 22.239.00 Dólares americanos por la venta de una parte del terreno de propiedad de la sociedad conyugal, terreno ubicado en X; si bien es cierto dicho dinero fue otorgado en beneficio de sus dos hijos tal como lo ha reconocido el demandado en su declaración de parte, no deja de cierto también que la demandada haya utilizado parte de él para sus necesidades propias de su persona. Asimismo se tiene por cierto que la demandada atendió y crió a sus hijos, pero el demandado nunca se desatendió por completo de sus hijos siempre los apoyó económicamente, teniendo en cuenta lo señalado se confirma el monto fijado por el A-quo respecto a la cantidad de de S/. 2,500.00 Nuevos Soles (Dos Mil Quinientos nuevos soles) por concepto indemnizatorio a favor de la reconviniente G.

14. Siendo así el auto apelado, con respecto a la indemnización se ha expedido de conformidad con la ley y de acuerdo a lo actuado en el proceso, habiendo el juez valorado adecuadamente los medios probatorios obrantes en autos y la parte apelante no ha desvirtuado en ésta instancia los fundamentos respecto a la indemnización, debiéndose confirmar éste extremo de la sentencia. Por las consideraciones expuestas, la Segunda Sala Civil;

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número veintidós de fecha veinte de abril del dos mil quince, que declara fundada en parte la demanda en el extremo al régimen patrimonial, teniendo en cuenta que los cónyuges han adquirido un único bien social, acreditado como tal en el proceso, esto es el bien inmueble ubicado en X, se determina que dicho bien debe ser sometido a liquidación y/o partición en ejecución de sentencia, correspondiéndole a cada uno de los cónyuges, el 50% de los derechos acciones del mismo. Fíjese la suma de S/. 2,500.00 nuevos soles como indemnización por el daño causado al cónyuge más perjudicado con la separación, esto es, a favor de la demandada A; con lo demás que contiene, los devolvieron a su juzgado de origen. *Juez Superior Ponente (p)*

S.S.:

Anexo 2

Definición y Operacionalización de la variable e indicadores – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p>

	PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

				<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No</p>

			<p>cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3

Instrumentos de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. **Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. **Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** Si cumple/No cumple
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** Si

cumple/No cumple

- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** Si cumple/No cumple
- 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.** Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa). Si cumple/No cumple

- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones** introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte** expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

- 5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.**
Si cumple/No cumple

- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** Si cumple/No cumple

- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión** planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. **Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. **Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** Si cumple/No cumple

- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** Si cumple/No cumple

- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** Si cumple/No cumple

- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple**

- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple**

- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple**

- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/**

la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4

Organización, calificación de datos y determinación de la variable

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se*

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia

de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
 La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy						

										baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------	--	--	--	--	--

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO


De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02, sobre: Divorcio por causal separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 20 de agosto de 2019.


Verónica Lizette Sánchez Colona
DNI N° 42526271

